

**ACTA NÚMERO 011
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018
(ORDINARIA)
25 DE FEBRERO DE 2016**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **08:25 ocho horas con veinticinco minutos**, del día **25 veinticinco de Febrero de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Décima Primera Sesión**, con carácter de **Ordinaria**, toma el uso de la palabra el **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

"Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas en la materia, procedo a ceder el uso de la palabra a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión."

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

La C. Secretaria del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES, Tercer Regidor (Presente),
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA, Cuarta Regidora (Presente),
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS, Noveno Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Síndica Segunda (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. JUAN GERARDO MATA RIVERA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma.”

El C. Presidente Municipal expresa: “Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 26 fracción II, 44 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo”. La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: “Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

VII.- DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, es decir dieciséis, ante lo cual la manifiesta: “Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente

ACUERDO NO. 01

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,

Para lo cual, sigue manifestando lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 02

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada", posteriormente, se lleva a cabo la votación con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

- En referencia al acuerdo número 04 relativo a la Comisión permanente de Prevención del Delito, se giró oficio, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, a los integrantes de dicha Comisión a fin de que lleven a cabo las reuniones que consideren pertinentes.
- En relación a los acuerdos número 06, 08 y 09 relativos al dictamen por el que se crea el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Juárez; el dictamen por el que se reforma el Reglamento Orgánico del Gobierno municipal y el inicio de la consulta pública para reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad, respectivamente; fueron enviados los oficios de publicación, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, al periódico oficial del Estado el día viernes 5 de febrero siendo publicados el día lunes 8 de febrero.
- En referencia al acuerdo número 10 relativo al Dictamen de la Comisión especial para la entrega recepción para remitir al H. Congreso del Estado los escritos aclaratorios presentados por ex servidores públicos, la Secretaría del Ayuntamiento expidió copia certificada del acta número 10 a

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la Contraloría Municipal, para que por su conducto se diera cumplimiento al presente acuerdo.

Una vez mencionado lo anterior por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Para lo cual, le cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, misma que solicita la dispensa completa del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo dictamen. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

ACUERDO NO. 05

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La Comisión Municipal de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de fecha 02-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para reformar por modificación, adición y/o derogación el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**; y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como

también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

TERCERO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y;

CUARTO. Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: *"Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado"*. De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: *"Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

QUINTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO: Que en vista de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del nuevo ejercicio del Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018, así como del Acuerdo número 068 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de diciembre de 2015 y a fin de dar cumplimiento al cuarto transitorio del mismo acuerdo; la comisión Municipal de reglamentos, en mesas de trabajo, tuvo a bien en analizar y discutir las modificaciones necesarias al Reglamento de Protección al Medio Ambiente de nuestro municipio, mismas que son factibles de llevar a cabo a fin de que la reglamentación municipal se encuentre acorde a la Legislación estatal y federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver el presente Dictamen y presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba,

autoriza y expide las reformas por modificación, adición y/o derogación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

.....
.....
ARTÍCULO 4.- ... en lo conducente la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* **vigente en el país,**
.....

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento

I a VI.-

VII. **CUOTA.-** *El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.*

VIII. a XXIX

XXIX-BIS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.- *Es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el medio ambiente sustentable en el municipio de Juárez N.L.*

XXX.- LIV.

LV. Derogado.

LVI a LXII

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. A III
- IV. Secretario de Desarrollo Urbano.**
- V. Director de Protección al Medio Ambiente.**
- VI. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito.
- VII. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
- VIII. Secretario de Servicios Públicos.
- IX. Jueces Calificadores.
- X. Inspectores.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Evaluar el buen desempeño de la **Dirección de Protección al Medio Ambiente** ...
- IV. A VI

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. A IV
- V. Promover..... **Dirección de Protección al Medio Ambiente** en materia de protección ambiental.
- VI. ...
- VII. ...

ARTÍCULO 9.- Corresponden al titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal** las siguientes atribuciones:

- I. *Proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.*
- II. *Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio Municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren.*
- III. *Evaluar las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia.*
- IV. *Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos Municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.*
- V. *Participar en la autorización y control de los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales.*
- VI. *Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación.*
- VII. *Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables.*
- VIII. *Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio.*
- IX. *Promover la disminución de la generación de residuos, fomentando la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos.*
- X. *Coordinar acciones con las dependencias Estatales encargadas del Desarrollo Urbano de Nuevo León, las dependencias Estatales encargadas de las Obras Públicas del Estado, el Organismo encargado de la Protección Civil en el Estado, y el Organismo Operador del Agua, Drenaje y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.*
- XI. *Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la ciudadanía y/o organizaciones sociales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.*
- XII. *Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento.*

- XIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica.
- XIV. Las demás que se establezca en el presente Reglamento, así como el **Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L.** y todas las leyes, reglamentos, decretos, normas y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9 BIS.- Corresponden al titular de la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y aplicar los Proyectos, instrumentos y criterios relacionados al Programa de Gestión Ambiental Municipal.
- II. Integrar, desarrollar y aplicar los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal.
- III. Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en la formulación de las políticas y los criterios ambientales para el Municipio.
- IV. En caso de ser necesario, formular el o los Acuerdos Delegatorios de Facultades y/o Atribuciones, necesarios y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta del Municipio de Juárez N.L., para, en su caso, establecer dicha (s) delegación(es) de función(es) y/o atribución(es), según juzgue conveniente, a los encargados de diversas áreas que forman parte de la **Dirección de Protección al Medio Ambiente** del Municipio de Juárez N.L.
- V. Vigilar el manejo de la foresta urbana, que incluye vegetación nativa, vegetación inducida y vegetación alterada.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.
- VIII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolectan, dispongan y confieren en sitios autorizados y habilitados para ello.
- IX. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.
- X. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad.
- XI. Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación.
- XII. Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio.
- XIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del Municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región.
- XIV. **En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano**, realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento.
- XV. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias Municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran.
- XVI. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento.

XVII. Promover ante a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio Municipal.

.....
.....

**CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL**

.....
.....

ARTÍCULO 12.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. A III
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.**
- V.

.....
.....

ARTÍCULO 14.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano**

.....

ARTÍCULO 15.- En lasurbana, la **Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Protección al Medio Ambiente**

**CAPÍTULO IV
DEL IMPACTO AMBIENTAL**

.....
.....

ARTÍCULO 17.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 18.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano**

.....

ARTÍCULO 19.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano**
.....

ARTÍCULO 20.- Los
por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido la
Dirección de Protección al Medio Ambiente señalará
.....,
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
.....

ARTÍCULO 23.- La de la
Secretaría de Desarrollo Urbano,

ARTÍCULO 24.- Los residuos la
Secretaría de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 25.- Las áreas por
la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

ARTÍCULO 27.- La selección, la
Dirección de Protección al Medio Ambiente

ARTÍCULO 28.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**,
.....

ARTÍCULO 29.- Los proyectos la
Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal,
..... de la **Secretaría de**
Desarrollo Urbano, para lo cual, la **Secretaría**

ARTÍCULO 30.- Previa autorización de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**
.....

ARTÍCULO 31.- Los particulares la **Secretaría de Desarrollo Urbano,** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**

TABLA DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES

ESPECIE	VALOR**	DIAMETRO																																							
		CM	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	17.5	20.0	22.5	25.0	27.5	30.0	32.5	35.0	37.5	40.0	42.5	45.0	47.5	50.0																				
		PULGADAS	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	10.0	11.0	12.0	13.0	14.0	15.0	16.0	17.0	18.0	19.0	20.0																				
ENCINO	1	NO. DE ARBOLES*																																							
ENCINO																																									
SIEMPRE VERDE																																									
ENCINO ROJO																																									
ENCINO BLANCO																																									
ENCINO																																									
DURAZNILLO																																									
ENCINO																																									
MANZANO																																									
ENCINO ROBLE																						1	1	3	4	7	9	12	16	20	25	30	36	42	49	56	64	72	81	90	100
ÉBANO	0.8	NO. DE ARBOLES*																																							
SABINO																																									
PINO																																									
ANACAHUITA																																									
ANACUA																																									
HUIZACHE																																									
MEZQUITE																																									
NOGAL																																									
PALO BLANCO																																									
COLORIN																																									
SAUCE																																									
PIRUL																																									
MIMBRE	0.8	NO. DE ARBOLES*																																							
JABONCILLO																						0.8	1	2	3	6	7	10	13	16	20	24	29	34	39	45	51	58	65	72	80
RETAMA																																									
BARRETA																																									
HIERBA DE																																									
POTRO																																									
CHAPARRO																																									
PRIETO																																									
UÑA DE GATO																																									
SICOMORO																																									
FICUS	0.5	NO. DE ARBOLES*																																							
CHINNESSE																																									
FRESNO																																									
TRUENO																																									
ALAMILLO																																									
SOMBRILLA																																									
JAPONESA																																									
JUNIPERO																																									
ÁLAMO CHOPO																																									
THUJA																																									
EUCALIPTO	0.5	1	2	3	4	5	6	8	10	12	15	18	21	25	28	32	36	40	45	50																					
CAÑELO																																									

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MORA	
AGUACATE	
PINABETE	
CHOPO	
CRISPÓN	
PALMA	
OTRAS	

* EQUIVALENTE EN ÁRBOLES DE PÚLGADA DE DIÁMETRO BASAL DE TRONCO.
 ** VALOR ASOCIADO A LAS ESPECIES NATIVAS REGIONALES E INTRODUCIDAS QUE EXPRESA SU IMPORTANCIA.

ARTÍCULO 32.- Para la
Secretaría de Desarrollo Urbano,

TABLA PARA CÁLCULO DE DESMONTE

NO. DE CUADRANTES	ÁREA EN M2 DE CADA CUADRANTE	NO. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CUADRANTE <small>(la cantidad es variable según la densidad de vegetación existente en cada predio)</small>	RANGO DE ACUERDO A DENSIDAD DE COBERTURA VEGETATIVA Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO	REPOSICIÓN EN M2 <i>1 árbol a reponer por cada ___ m2 de desmonte según la determinación del Rango</i>
1	25.00 m2	¿?	MENOR A 10 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 343.00 M2 DE DESMONTE
2	25.00 m2	¿?	DE 11 A 14 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 294.00 M2 DE DESMONTE
3	25.00 m2	¿?	DE 15 A 18 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 245.00 M2 DE DESMONTE
4	25.00 m2	¿?	DE 19 A 22 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 196.00 M2 DE DESMONTE
5	25.00 m2	¿?	DE 23 A 26 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 147.00 M2 DE DESMONTE
6	25.00 m2	¿?	DE 27 A 30 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 98.00 M2 DE DESMONTE
7	25.00 m2	¿?	DE 31 EN ADELANTE	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 49.00 M2 DE DESMONTE

FORMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DEL RANGO DE LA TABLA DEL PRESENTE ARTÍCULO.

RANGO = LA SUMA DEL No. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CADA CUADRANTE
No. DE CUADRANTES

ARTÍCULO 33.- Solo
.....por
la **Secretaría de Desarrollo Urbano**,
.....
.....

ARTÍCULO 41.- Elde la
Secretaría de Desarrollo Urbano
.....
.....

ARTÍCULO 43.- Losde la
Secretaría de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 44.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
.....
.....
.....

ARTÍCULO 46.- REQUISITOS
1.
2. Se la **Secretaría de Desarrollo Urbano** el **trámite**.
3. a 5
6. Si el la **Secretaría de Desarrollo Urbano**,
7. Si el la **Secretaría de Desarrollo Urbano**,
8. Si los la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
.....
.....

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO

2. Al efectuar la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

4. Para que la **Secretaría de Desarrollo Urbano** la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

5. La poda, la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

6. La Secretaría por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

7. Únicamente la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 48.- PARA EL TRÁMITE

1. Llenar la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

2. a 7.

8. Copia el **número** **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

9. a 12.

ARTÍCULO 50.- Si

la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 51.- Cuando

de la **Secretaría de Desarrollo Urbano** que la **Secretaría**

ARTÍCULO 53.- Los.....

a)

..... la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

b)

la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 55.- En

la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 61.- A fin

I. A III

Se exceptúan la ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

.....
.....

ARTÍCULO 64.- Con,

.....la ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***

CAPÍTULO VII

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA**

.....
.....

ARTÍCULO 70.- La ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***

.....
.....
.....

ARTÍCULO 72.- La ***Dirección de Protección al Medio Ambiente,***

.....
.....

ARTÍCULO 73.- La ***Dirección de Protección al Medio Ambiente ,***

.....
.....
.....
.....

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left corner.

ARTÍCULO 75.- Aquellos
..... la
Dirección de Protección al Medio Ambiente

CAPITULO VIII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 76.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*
.....
.....

ARTÍCULO 77.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*
.....
.....
.....

ARTÍCULO 82.- La
.....
..... *artesanos*

CAPÍTULO IX
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AL SUELO

ARTÍCULO 87.- La *Dirección de Protección al Medio Ambiente*
.....
.....

ARTÍCULO 88.- Queda

CPZ
UP
J
WS
o
(X)
o
o

UP

UP
Deana

.....
..... la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
.....
.....

ARTÍCULO 92.- En materia

- I. a II.
- III. Alterar
- la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- IV. a VII.

CAPÍTULO X

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
PRODUCIDA POR EMISIÓN DE OLOR, ENERGÍA TÉRMICA,
LUMÍNICA, RUIDO Y VIBRACIONES**

ARTÍCULO 93.- Cuando... negativamente a la comunidad; **la Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano** implementarán

ARTÍCULO 94.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal**
.....
.....
.....

ARTÍCULO 96.- Todos

.....

..... la **Dirección de Protección al Medio Ambiente.**

ARTÍCULO 97.- En

..... la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

.....

.....

**CAPÍTULO XI
DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL
DEL RIESGO AMBIENTAL**

.....
.....
ARTÍCULO 105.- Todo
.....
la ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***

ARTÍCULO 106.- Las la
negativamente a la comunidad; ***Secretaría de Desarrollo Urbano,***

ARTÍCULO 115.- Los
.....
la ***Dirección de Protección al Medio Ambiente.***

ARTÍCULO 117.- Los la
Secretaría de Desarrollo Urbano

**CAPITULO XII
DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA FUENTES
FIJAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 121.- Los Lineamientos que se requieren para cada giro ambiental son:

A. LINEAMIENTOS GENERALES:

- 1. la **Secretaría de Desarrollo Urbano**
- 2. a 6.
- 7. Contar la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
- 8. a 14.

B. LINEAMIENTOS PARTICULARES:

.....
.....

**CAPÍTULO XIII
DE LA DENUNCIA CIDADANA**

ARTÍCULO 122.- Cualquier
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 123.- A la **Dirección de Protección al Medio Ambiente** le
corresponde:

I. a V.

ARTÍCULO 124.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
.....

ARTÍCULO 125.- Localizada;
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

**CAPÍTULO XIV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 126.- Corresponde a la *Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal*

I. a IV.
.....

ARTÍCULO 127.- Las
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal,*
.....
.....
.....

ARTÍCULO 132.- Las
.....
.....cuotas.

ARTÍCULO 133.- La *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*
.....
.....
.....

ARTÍCULO 136.- Transcurrido
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*
.....
.....

ARTÍCULO 140.- Cuando
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*

CAPÍTULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 141.- Se consideran
.....
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano**

I. a V.

VI. La clausura
.....
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

ARTÍCULO 144.- Cuando
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 146.- Son las autoridades correspondientes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. ...
- II. ...
- III. **El Secretario de Desarrollo Urbano**
- IV. **El Director de Protección al Medio Ambiente.**
- V. *El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.*
- VI. *Los CC. Jueces Calificadores*
- VII. *Las demás áreas que el **Presidente Municipal** determine.*

ARTÍCULO 147.-

- I. ...
- II. ...
- III. Multacuotas, en el momento de la resolución correspondiente.
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. ...

.....
.....

ARTÍCULO 148.- Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

I. De diez cuotas por

II. De setenta cuotas por.....

III. De cien cuotas por

IV. De ciento cincuenta cuotas por

V. Hasta diez cuotas por

VI. De treinta y cinco cuotas por

VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por

VIII. De cincuenta cuotas por

IX. De veinte a quinientas cuotas por

X. De cincuenta a quinientas cuotas por

XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas

XII. De cien a mil cuotas por

XIII. De cien a quinientas cuotas por

XIV. De cincuenta a quinientas cuotas por

XV. De cincuenta a cien cuotas a todas

XVI. De diez cuotas por

XVII. De diez cuotas por

XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por

XIX. De cien a mil cuotas por

XX. De veinte cuotas por

XXI. De veinte a cien cuotas por

XXII. De cincuenta a mil cuotas por

XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los

XXIV. De diez a cien cuotas a todos

XXV. De diez a cincuenta cuotas por

XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por

XXVII. De veinte a quinientas cuotas por

- XXVIII De veinte a quinientas cuotas por
.....
la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- XXIX. De veinte a quinientas cuotas por
.....
la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- XXX. De veinte a quinientas cuotas por
- XXXI. De veinte a quinientas cuotas por
- XXXII. De veinte a quinientas cuotas por
- XXXIII De veinte a doscientas cuotas por
- XXXIV De cien a mil cuotas a las
- XXXV. De diez a doscientas cuotas a los
- XXXVI De cincuenta a doscientas cuotas por
- XXXVII. De veinte a cien cuotas por
- XXXVIII. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.

ARTÍCULO 151.- Se considera
.....
.....20,000 cuotas.
.....
.....

CAPÍTULO XVII
DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 155.- En la
Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la
Secretaría de desarrollo Urbano, conjunta o separadamente
.....
.....
.....


CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 158.- Las
.....
.....
.....
.....
naturales

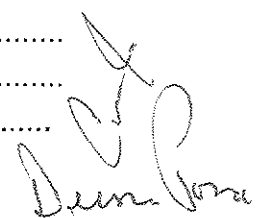










**CAPÍTULO XIX
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 160.- Dentro
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**
La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 161.- Desahogado, la **Dirección de
Protección al Medio Ambiente**

**CAPÍTULO XX
PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL
USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 165.- La la **Dirección
de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 166.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano,**
.....

ARTÍCULO 167.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 169.- Los la **Secretaría de
Desarrollo Urbano,**

% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN EN LA EDIFICACIÓN	% DE DESCUENTO APLICABLE
15	25
10	20
5	15
Hasta 4	5

Del punto medio del porcentaje del total de la inversión hacia arriba se tomará en cuenta el descuento aplicable.

.....

.....

CAPÍTULO XXI

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 171.- *Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

SEGUNDO: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

TERCERO: Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS: EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1º; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2º. RÚBRICAS.

Una vez presentado el anterior dictamen por parte de la Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, para lo cual, en apego a lo establecido al artículo 81 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, vigente, la votación de dicho dictamen debe ser nominal, es decir, cada uno de los miembros de este H. Cabildo emitirán el sentido de su voto". Una vez llevada a cabo la votación, misma que se da con la abstención del regidor Gregorio Iracheta Vargas, y el resto de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 06

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, Y UNA ABSTENCIÓN SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide las reformas por modificación, adición y/o derogación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

.....
.....

ARTÍCULO 4.- ... en lo conducente la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental** **vigente** **en** **el** **país,**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento

I a VI.-

VII. **CUOTA.-** *El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.*

VIII. a XXIX

XXIX-BIS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.- *Es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el medio ambiente sustentable en el municipio de Juárez N.L.*

XXX.- LIV.

LV. Derogado.

LVI a LXII

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. A III
- IV. Secretario de Desarrollo Urbano.**
- V. Director de Protección al Medio Ambiente.**
- VI. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito.
- VII. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
- VIII. Secretario de Servicios Públicos.
- IX. Jueces Calificadores.
- X. Inspectores.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Evaluar el buen desempeño de la *Dirección de Protección al Medio Ambiente* ...**
- IV. A VI

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. A IV
- V. Promover..... ***Dirección de Protección al Medio Ambiente*** en materia de protección ambiental.
- VI. ...
- VII. ...

ARTÍCULO 9.- Corresponden al titular de la ***Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal*** las siguientes atribuciones:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

- I. *Proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.*
- II. *Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio Municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren.*
- III. *Evaluar las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia.*
- IV. *Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos Municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.*
- V. *Participar en la autorización y control de los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales.*
- VI. *Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación.*
- VII. *Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables.*
- VIII. *Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio.*
- IX. *Promover la disminución de la generación de residuos, fomentando la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos.*
- X. *Coordinar acciones con las dependencias Estatales encargadas del Desarrollo Urbano de Nuevo León, las dependencias Estatales encargadas de las Obras Públicas del Estado, el Organismo encargado de la Protección Civil en el Estado, y el Organismo Operador del Agua, Drenaje y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.*
- XI. *Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la ciudadanía y/o organizaciones sociales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.*
- XII. *Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento.*
- XIII. *Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica.*
- XIV. *Las demás que se establezca en el presente Reglamento, así como el **Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L.** y todas las leyes, reglamentos, decretos, normas y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales, aplicables en la materia.*

ARTÍCULO 9 BIS.- *Corresponden al titular de la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones:*

- I. *Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y aplicar los Proyectos, instrumentos y criterios relacionados al Programa de Gestión Ambiental Municipal.*
- II. *Integrar, desarrollar y aplicar los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal.*
- III. *Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en la formulación de las políticas y los criterios ambientales para el Municipio.*

- IV. *En caso de ser necesario, formular el o los Acuerdos Delegatorios de Facultades y/o Atribuciones, necesarios y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta del Municipio de Juárez N.L., para, en su caso, establecer dicha (s) delegación(es) de función(es) y/o atribución(es), según juzgue conveniente, a los encargados de diversas áreas que forman parte de la **Dirección de Protección al Medio Ambiente** del Municipio de Juárez N.L.*
- V. *Vigilar el manejo de la foresta urbana, que incluye vegetación nativa, vegetación inducida y vegetación alterada.*
- VI. *Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.*
- VII. *Prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.*
- VIII. *Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolectan, dispongan y confieren en sitios autorizados y habilitados para ello.*
- IX. *Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.*
- X. *Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad.*
- XI. *Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación.*
- XII. *Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio.*
- XIII. *Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del Municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región.*
- XIV. **En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano**, *realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento.*
- XV. *Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias Municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran.*
- XVI. *Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento.*
- XVII. *Promover ante a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio Municipal.*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. A III
- IV. **El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.**
- V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 14.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*

ARTÍCULO 15.- En lasurbana, la *Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Protección al Medio Ambiente*

**CAPÍTULO IV
DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 17.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Protección al Medio Ambiente*

ARTÍCULO 18.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*

ARTÍCULO 19.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*

ARTÍCULO 20.- Los
por la *Secretaría de Desarrollo Urbano*.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido la
Dirección de Protección al Medio Ambiente señalará

la *Dirección de Protección al Medio Ambiente*

ARTÍCULO 23.- La **de la Secretaría de Desarrollo Urbano,**

ARTÍCULO 24.- Los residuos la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**

ARTÍCULO 25.- Las áreas por la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**

ARTÍCULO 27.- La selección, la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 28.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

ARTÍCULO 29.- Los proyectos la **Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal,** de la **Secretaría de Desarrollo Urbano,** para lo cual, la **Secretaría**

ARTÍCULO 30.- Previa autorización de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 31.- Los particulares la **Secretaría de Desarrollo Urbano,** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**

TABLA DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES

ESPECIE	DIAMETRO																					
	VALOR**	CM	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	17.5	20.0	22.5	25.0	27.5	30.0	32.5	35.0	37.5	40.0	42.5	45.0	47.5	50.0	
		PULGADAS	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	10.0	11.0	12.0	13.0	14.0	15.0	16.0	17.0	18.0	19.0	20.0	
ENCINO																						
ENCINO																						
SIEMPRE VERDE																						

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCINO ROJO	1	NO. DE ARBOLES*																		
ENCINO BLANCO		1	3	4	7	9	12	16	20	25	30	36	42	49	56	64	72	81	90	100
ENCINO																				
DURAZNILLO																				
ENCINO																				
MANZANO																				
ENCINO ROBLE																				
ÉBANO																				
SABINO																				
PINO																				
ANACAHUITA																				
ANACUA																				
HUIZACHE																				
MEZQUITE																				
NOGAL																				
PALO BLANCO	0.8	NO. DE ARBOLES*																		
COLORIN		1	2	3	6	7	10	13	16	20	24	29	34	39	45	51	58	65	72	80
SAUCE																				
PIRUL																				
MIMBRE																				
JABONCILLO																				
RETAMA																				
BARRETA																				
HIERBA DE																				
POTRO																				
CHAPARRO																				
PRIETO																				
UÑA DE GATO																				
SICOMORO																				
FICUS	0.5	NO. DE ARBOLES*																		
CHINNESSE		1	2	3	4	5	6	8	10	12	15	18	21	25	28	32	36	40	45	50
FRESNO																				
TRUENO																				
ALAMILLO																				
SOMBRILLA																				
JAPONESA																				
JUNIPERO																				
ÁLAMO CHOPO																				
THUJA																				
EUCALIPTO																				
CANELO																				
MORA																				
AGUACATE																				
PINABETE																				
CHOPO																				
CRESPÓN																				
PALMA																				
OTRAS																				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 32.- Para la
Secretaría de Desarrollo Urbano,

.....

.....

TABLA PARA CÁLCULO DE DESMONTE

NO. DE CUADRANTES	ÁREA EN M2 DE CADA CUADRANTE	NO. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CUADRANTE <i>(la cantidad es variable según la densidad de vegetación existente en cada predio)</i>	RANGO DE ACUERDO A DENSIDAD DE COBERTURA VEGETATIVA Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO	REPOSICIÓN EN M2 <i>1 árbol a reponer por cada ___ m2 de desmonte según la determinación del Rango</i>
1	25.00 m2	¿?	MENOR A 10 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 343.00 M2 DE DESMONTE
2	25.00 m2	¿?	DE 11 A 14 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 294.00 M2 DE DESMONTE
3	25.00 m2	¿?	DE 15 A 18 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 245.00 M2 DE DESMONTE
4	25.00 m2	¿?	DE 19 A 22 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 196.00 M2 DE DESMONTE
5	25.00 m2	¿?	DE 23 A 26 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 147.00 M2 DE DESMONTE
6	25.00 m2	¿?	DE 27 A 30 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 98.00 M2 DE DESMONTE
7	25.00 m2	¿?	DE 31 EN ADELANTE	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 49.00 M2 DE DESMONTE

FORMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DEL RANGO DE LA TABLA DEL PRESENTE ARTÍCULO.

RANGO = $\frac{\text{LA SUMA DEL No. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CADA CUADRANTE}}{\text{No. DE CUADRANTES}}$

No. DE CUADRANTES

ARTÍCULO 33.- Solo por
 la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**

.....
.....
.....

ARTÍCULO 41.- Elde la
Secretaría de Desarrollo Urbano
.....

.....
.....

ARTÍCULO 43.- Losde la
Secretaría de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 44.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
.....

ARTÍCULO 46.- REQUISITOS

- 1.
- 2. Se la **Secretaría de Desarrollo Urbano** el **trámite.**
- 3. a 5
- 6. Si el la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**
- 7. Si el la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**
- 8. Si los la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO

.....

2. Al efectuar la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

4. Para que la **Secretaría de Desarrollo Urbano** la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

5. La poda, la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

6. La Secretaría

.....por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

7. Únicamente la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 48.- PARA EL TRÁMITE

1. Llenar la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

2. a 7.

8. Copia

..... el **número** **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

9. a 12.

ARTÍCULO 50.- Si

la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**,
.....
..... la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 51.- Cuando

de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**
..... que la **Secretaría**
.....
.....

ARTÍCULO 53.- Los.....

a)
.....
..... la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

b)
.....
la **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 55.- En

la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 61.- A fin

I, A III

Se exceptúan la
Dirección de Protección al Medio Ambiente

**CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

.....
.....

ARTÍCULO 64.- Con,
.....la
Dirección de Protección al Medio Ambiente

**CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA**

.....
.....
.....

ARTÍCULO 70.- La ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***

.....
.....
.....

ARTÍCULO 72.- La ***Dirección de Protección al Medio Ambiente***,
.....
.....

ARTÍCULO 73.- La *Dirección de Protección al Medio Ambiente* ,
.....
.....

ARTÍCULO 75.- Aquellos
..... la
Dirección de Protección al Medio Ambiente

CAPITULO VIII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 76.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*
.....
.....

ARTÍCULO 77.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano*
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 82.- La
.....
.....*artesanos*.....
.....
.....

CAPÍTULO IX

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AL SUELO**

.....
.....

ARTÍCULO 87.- La *Dirección de Protección al Medio Ambiente*

.....
.....

ARTÍCULO 88.- Queda

..... la *Secretaría de Desarrollo Urbano.*

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 92.- En materia

.....

I. a II.

III. Alterar

..... la *Secretaría de Desarrollo Urbano.*

IV. a VII.

**CAPÍTULO X
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
PRODUCIDA POR EMISIÓN DE OLOR, ENERGÍA TÉRMICA,
LUMÍNICA, RUIDO Y VIBRACIONES**

ARTÍCULO 93.- Cuando... negativamente a la comunidad; *la Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano* implementarán

.....

ARTÍCULO 94.- La *Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal*

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 96.- Todos

.....
.....
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 97.- En

la *Dirección de Protección al Medio Ambiente*
.....
.....
.....

CAPÍTULO XI
DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL
DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 105.- Todo

la *Dirección de Protección al Medio Ambiente*

ARTÍCULO 106.- Las

..... la
negativamente a la comunidad; *Secretaría de Desarrollo Urbano,*

ARTÍCULO 115.- Los

la *Dirección de Protección al Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 117.- Los

..... la
Secretaría de Desarrollo Urbano

CAPITULO XII
DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA FUENTES
FIJAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 121.- Los Lineamientos que se requieren para cada giro ambiental son:

A. LINEAMIENTOS GENERALES:

- 1. la **Secretaría de Desarrollo Urbano**
- 2. a 6.
- 7. Contar la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**
- 8. a 14.

B. LINEAMIENTOS PARTICULARES:

.....
.....

CAPÍTULO XIII
DE LA DENUNCIA CUIDADANA

ARTÍCULO 122.- Cualquier la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 123.- A la **Dirección de Protección al Medio Ambiente** le corresponde:

I. a V.

ARTÍCULO 124.- La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 125.- Localizada; la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

**CAPÍTULO XIV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 126.- Corresponde a la *Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal*

I. a IV.
.....

ARTÍCULO 127.- Las
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal,*
.....
.....
.....

ARTÍCULO 132.- Las
.....
.....cuotas.

ARTÍCULO 133.- La *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*
.....
.....
.....

ARTÍCULO 136.- Transcurrido
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*
.....
.....

ARTÍCULO 140.- Cuando
.....
la *Dirección de Protección al Medio Ambiente,*

**CAPÍTULO XV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 141.- Se consideran
.....
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano**

I. a V.
VI. La clausura
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

ARTÍCULO 144.- Cuando
la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

**CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 146.- Son las autoridades correspondientes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. ...
- II. ...
- III. **El Secretario de Desarrollo Urbano**
- IV. **El Director de Protección al Medio Ambiente.**
- V. *El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.*
- VI. *Los CC. Jueces Calificadores*
- VII. *Las demás áreas que el **Presidente Municipal** determine.*

ARTÍCULO 147.-

- I. ... II.
- III. Multacuotas, en el momento de la resolución correspondiente.
- IV. ... IX...

ARTÍCULO 148.- Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:





- I. De diez cuotas por
- II. De setenta cuotas por.....

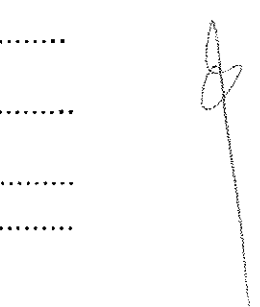
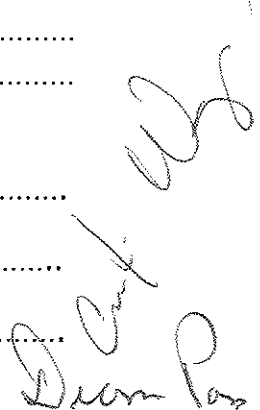
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]

- III. De cien cuotas por
- IV. De ciento cincuenta cuotas por
- V. Hasta diez cuotas por
- VI. De treinta y cinco cuotas por
- VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por
- VIII. De cincuenta cuotas por
- IX. De veinte a quinientas cuotas por
- X. De cincuenta a quinientas cuotas por
- XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas
- XII. De cien a mil cuotas por
- XIII. De cien a quinientas cuotas por
- XIV. De cincuenta a quinientas cuotas por
- XV. De cincuenta a cien cuotas a todas
- XVI. De diez cuotas por
- XVII. De diez cuotas por
- XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por
- XIX. De cien a mil cuotas por
- XX. De veinte cuotas por
- XXI. De veinte a cien cuotas por
- XXII. De cincuenta a mil cuotas por
- XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los
- XXIV. De diez a cien cuotas a todos
- XXV. De diez a cincuenta cuotas por
- XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por
- XXVII. De veinte a quinientas cuotas por
- XXVIII. De veinte a quinientas cuotas por
-
- la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- XXIX. De veinte a quinientas cuotas por
-
- la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- XXX. De veinte a quinientas cuotas por
- XXXI. De veinte a quinientas cuotas por
- XXXII. De veinte a quinientas cuotas por



- XXXIII De veinte a doscientas cuotas por
- XXXIV De cien a mil cuotas a las
- XXXV. De diez a doscientas cuotas a los
- XXXVI De cincuenta a doscientas cuotas por
- XXXVII. De veinte a cien cuotas por
- XXXVIII. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.

ARTÍCULO 151.- Se considera

20,000 cuotas.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 155.- En la
*Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la
 Secretaría de desarrollo Urbano, conjunta o separadamente*

CAPÍTULO XVIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 158.- Las

*naturales*.....

CAPÍTULO XIX

DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

.....

ARTÍCULO 160.- Dentro

 la **Dirección de Protección al Medio Ambiente,**

 La **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 161.- Desahogado, la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

CAPÍTULO XX
PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL
USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LA EDIFICACIÓN

.....

ARTÍCULO 165.- La la **Dirección de Protección al Medio Ambiente**

ARTÍCULO 166.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano,**

ARTÍCULO 167.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 169.- Los la **Secretaría de Desarrollo Urbano,**.....

% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN EN LA EDIFICACIÓN	% DE DESCUENTO APLICABLE
15	25
10	20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

5	15
Hasta 4	5

Del punto medio del porcentaje del total de la inversión hacia arriba se tomará en cuenta el descuento aplicable.

.....

.....

CAPÍTULO XXI

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 171.- *Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

SEGUNDO: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

TERCERO: Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VII.- DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

Para lo cual, nuevamente se cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán; misma que toma la palabra y manifiesta: "Gracias Secretaria, solicito se someta a consideración la dispensa de la lectura total del dictamen que nos ocupa y únicamente se de lectura al proemio y al punto de acuerdo del mismo, lo anterior en virtud de haber sido circulado con anterioridad". Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la dispensa de la lectura total del dictamen mencionado, la cual se da con la abstención del regidor Gregorio Iracheta Vargas y el resto de los ediles presentes a favor; manifestando la Secretaria del Ayuntamiento lo siguiente:

ACUERDO NO. 07

CON QUINCE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Acto seguido la Síndico Segundo Edna Mayela Silva Alemán, da lectura al proemio y al punto de acuerdo derivados del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La Comisión Municipal de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para crear el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;** y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho;

CUARTO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: *“Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado”*. De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: *“Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

QUINTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO: Que en vista de que nuestro Municipio no contaba con la reglamentación necesaria que regulara el otorgamiento de licencia o permisos de anuncios, su instalación, colocación, conservación, ubicación, cancelación, revocación, clausura temporal, definitiva, retiro, características, requisitos y su imagen urbana; a fin de crear una imagen agradable y evitar la contaminación de los mismos. La cual es de suma importancia a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de este Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver el presente Dictamen y presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right corner]

ART. 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas afines.

ART. 2. - DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.
- II. ANUNCIO:
 - a) El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
 - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
 - c) La difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
 - d) Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general.
- III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Protección al Medio Ambiente.
- IV. LICENCIA: Acto definitivo expedido por la Dirección, para cada señalamiento o anuncio fijos.
- V. PERMISO: Acto provisional expedido por la Dirección de Medio Ambiente, para los anuncios temporales.
- VI. ANUNCIANTE: A la persona física o moral que utilice ANUNCIOS para promocionar o señalar algo con cualquier propósito
- VII. EL PLAN PARCIAL: A los planos cartográficos del Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., que contiene las subdivisiones de la Ciudad en áreas específicas con permisividad seleccionada para anuncios, así como el señalamiento del tipo de vías públicas y sus vocaciones.
- VIII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.
- IX. PARADA DE CAMIONES: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- X. TABLERO PARA NOTICIAS: Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XI. PENDÓN O GALLARDETE: Pieza de tela o cualquier otro material NO rígido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XII. FACHADAS: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

San Román

- XIII. FRENTE: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XIV. ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia.
- XV. ANUNCIO AUTOSUSTENTADO. Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanentemente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- XVI. ALTURA: Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto mas alto del señalamiento y/o anuncio.
- XVII. INSTALACIÓN: Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.
- XVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XIX. LOTE Y/O PREDIO: Terreno captado en el Registro Público de la Propiedad con número propio.
- XIX. CENTRO DE ANUNCIOS MÚLTIPLES: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamiento o anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados.
- XX. VÍA PÚBLICA: Se entenderá por vía pública todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre tránsito, tal como se describe en el Artículo. 111 del Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XXI. DERECHO DE VÍA: Área de terreno colindante a las avenidas y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular.
- XXII. ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica al paramento o alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines.
- XXIII. ÁREA DE ANUNCIO: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje, del anuncio.
- XXIV. ANUNCIO DE TECHO: A cualquier señalamiento o anuncio ubicado sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
- XXV. ANUNCIO ADOSADO: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo
- XXVI. ANUNCIO TIPO PALETA O BANDERA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
- XXVII. ANUNCIO PANORÁMICO: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a 10 -diez metros cuadrados.
- XXVIII. ANUNCIO PROYECTADO: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;
- XXIX. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;
- XXX. ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;
- XXXI. ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que, contrata, arrienda o directamente, hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
- XXXII. CALCOMANÍA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;
- XXXIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.

- XXXIV. CONTRATISTA: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio.
- XXXV. CUOTA: Se entiende la unidad de medida, equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el País;
- XXXVI. DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;
- XXXVII. FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.
- XXXVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;
- XXXIX. PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;
- XL. PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;
- XLI. REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Cuando la solicitud para ratificación y autorización de un anuncio ya instalado y registrado el año anterior, se presenta para su trámite en fecha posterior al 15 de febrero del año en curso.
- XLII. RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios y/o señalamientos, incluidos en este Reglamento
- XLIII. DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El cual se define como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XLIV. RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio, ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubique el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;
- XLV. REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento
- XLVI. SOLICITUD: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio.
- XLVII. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: Cuando se solicite anuencia del Municipio para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contará con ellos previamente. SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;
- XLVIII. TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;
- XLIX. VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
- L. VIGENCIA: Término de duración del permiso o Licencia.
- LI. VOLANTEO: Distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,
- LII. ZONAS: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.

ART. 3.- Se consideran partes de un anuncio los siguientes elementos:

San Pedro

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de anuncio
- f) Elementos de iluminación
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicas, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Araña o bastidor estructural del área de anuncio.
- i) Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ART. 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

ART. 5.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6º, 7º. y 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De propaganda electoral, sin embargo en los convenios de aplicación respectivos el Municipio procurará incluir en ellos, que al ser utilizados anuncios que el presente Reglamento clasifica como de categoría "B o C", se observaran los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones.
- c) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso.
- d) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine.
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, colocados en los exteriores de edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

ART. 6.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Contar con la autorización, del permiso o licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualesquier otra que exijan ordenamientos legales diversos.
- b) No dar un falso concepto de la realidad, o sobre realidades de un bien o servicio.
- c) No atentar contra la moral o buenas costumbres.

Juan Ponce

Def. 100

- d) Utilizar exclusivamente la construcción gramatical y la ortografía de la lengua castellana.
- e) No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, nombres propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Dirección, de Comercio y Fomento Industrial.
- f) Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en una área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda del 35 % de la superficie total del anuncio.
- g) No usar los signos nacionales, la bandera nacional y el escudo del Estado o del Municipio, sin autorización expresa.
- h) No utilizar los nombres de las personas o de fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- i) No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.
- j) No se exhiban las condiciones de personas físicas o morales que atenten contra sus derechos humanos.

ART.- 7.-La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios de tipo "C", "B" y los "A" que manejen publicidad masiva, deberá obtener previamente de la Dirección, por medio del área administrativa que corresponda, la Licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, en la inteligencia de que quien instale por sí o mande instalar un anuncio, sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como el que presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una sanción pecuniaria-administrativa

ART. 8.- En ningún caso se otorgará la licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características puedan:

- a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas, así como ocasionar molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar;
- b) Afectar la normal prestación de los servicios públicos;
- c) Representar imágenes y contenidos que induzcan a la violencia;
- d) Representar imágenes y contenidos que muestren el cuerpo humano desnudo o con contenido erótico sexual, excepto aquellas no comerciales, que se realicen estrictamente como referencia educativa o científica;
- e) Mostrar imágenes o contenidos que sugieran el consumo de drogas ilegales;
- f) Afectar la limpieza e higiene del lugar en que se ubique;
- g) Afectar o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble,
- h) Contribuyan de cualquier modo a la contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar;
- i) Ocasione contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que afecte la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;
- j) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;
- k) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;
- l) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez, Nuevo León; y
- m) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Se podrá otorgar Licencia para instalar anuncios en predios con uso habitacional, siempre que se cumpla con las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo de Juárez, N.L., en lo concerniente al uso de suelo.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, si ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ART.- 9- Corresponde a la Dirección, la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento al presente Reglamento, así como la substanciación de los trámites relativos a la solución de las controversias que se susciten con el motivo de su aplicación, quedando a cargo de la Dirección, la cual se coordinará con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de impuestos, derechos y a sanciones pecuniario-administrativas. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

ART. 10.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente, está facultada para:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios.
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;
- III. Otorgar o negar, y/o ratificar refrendos por la existencia y exhibición de anuncios;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios instalados o en proceso de fabricación e instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias.
- V. Ordenar a los responsables los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios.
- VI. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad; de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificación del entorno o cambio en el Uso de Suelo, cambios en la vialidad o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos de esa área de la Ciudad.
- VII. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.
- VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones económicas, estas últimas deberán ser pagadas en las cajas de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.
- X. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación o ampliación de los anuncios.
- XI. Llevar un control y registro de las Licencias y Permisos otorgados.
- XII. Establecer con base en el Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L. las distintas zonas, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turística dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la

Juan Ponce

instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona.

- XIII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios.
 XIV. Hacer cumplir este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

ART. 11.- En los eventos y espectáculos así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, deberá existir coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas. Corresponde a la Dirección, establecer coordinación con:

- a) La Secretaria de Servicios Públicos del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración.
 b) La Dirección de Comercio para que las autorizaciones de espectáculos lleven invariablemente una autorización previa de manejo de anuncios, cuando éstos se contemplen dentro del programa de difusión y/o promoción del evento, considerando siempre que no pueden ser autorizados pegotes o distribuciones en vía pública.

ART. 12.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- a) Las personas físicas y morales que se anuncien y quienes al contratar a terceras personas deberán constatar que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuentan con licencia, permiso o autorizaciones de las disposiciones jurídicas aplicables.
 b) Los Contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.
 c) Los Directores Técnicos de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondientes.
 d) Las personas físicas o morales fabricantes o propietarios de los anuncios.
 e) Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal en virtud de irregularidades, detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio.

ART. 13.- Corresponde a la Tesorería Municipal de Juárez, N.L. el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de Licencias y/o Permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Dirección. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio hecho por la Dirección en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los artículos 54 y 55 de este ordenamiento se substanciará el procedimiento económico coactivo.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

ART. 14.- Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.
- b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido.
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes.
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública.
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del Director Técnico de Obra.
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo "los pendones".
- g) Los pintados en vehículos, excepto los señalados en las leyes aplicables.

ART. 15.- Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores
- d) Los pintados o colocados en marquesina, en salientes o toldos, salvo los incluidos por definición en el Artículo 17.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio.
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura.

ART. 16.- Corresponden a la categoría "C" los anuncios siguientes:

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado, además los clasificados en la tabla nº 2 de este Reglamento como C8, C-10, C-11, C-15, C-16, C17, C-18 y C-19 que por sus características especiales quedan incluidos en esta categoría.

CAPITULO IV

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "A"

ART. 17.- Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, el folio del cual quedará impreso en la publicidad, pero están exentos del trámite de Licencia.

ART. 18.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los

acredite como ejecutores de esta función. Queda prohibida la distribución en el Primer Cuadro de la Ciudad definido en el Plan Parcial de Desarrollo así como el pegar en cualquier forma y en cualquier tipo de superficie exterior esta propaganda o anuncio.

ART. 19.- Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los límites de la propiedad de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ART. 20.- Los anuncios ambulantes escritos o sonoros en personas o semovientes se permitirán con restricciones solo como excepción, cuando sean de tipo temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

ART. 21.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ART. 22.- Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados por las Autoridades competentes en materia de transporte.

Queda prohibida la pintura o colocación de anuncios en los cristales de los vehículos

CAPITULO V

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "B"

ART. 23.- Los anuncios que corresponden a la categoría "B" requerirán Licencia estando catalogados en tipos y sub tipos en la tabla 1.

TABLA N° 1					
ANUNCIOS CON TIPOS Y SUB TIPOS DE LA CATEGORÍA "B"					
B1 BAJO MARQUESINA	acrílico	P2	B3 BASTIDOR	lámina	L5M
	lámina	L2S		lonaflex	LF5M
	lonaflex	LF2S		madera	M5v
	madera	M2S		tela	T5M
	neón	N2S			
B2 SOBRE MARQUESINA	acrílico	P3S	B4 ADOSADO	acrílico	P1S
	Lamina	L3S		lámina	L1S

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

lonaflex	LF3S	lonaflex	LF1S
neón	N3S	neón	N1S
madera	M3s	madera	M1S
B5 MANTAS		tela	T7M
		lonaflex	LF7M
B6 PENDONES			
		lonaflex	LF8M

Los cuales deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- a) Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes así como con el resto del entorno.
- b) Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales, en los términos del Artículo 32.
- c) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos y vías públicas.
- b) En el caso de anuncios de tipo PENDÓN solamente se autorizarán por excepción y para eventos de interés público, siempre y cuando exista en el sitio deseado algún bastidor o implemento diseñado expresamente para colocarlos y estos deberán de ser retirados por el propietario, al término de la licencia.

ART. 24.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este reglamento las siguientes:

- a) La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública.
- b) El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes.
- c) En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

ART. 25.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 mts., sujetándose además a lo señalado en el Artículo 6.

Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

ART. 26.- Los anuncios a que se refiere el Artículo 16 inciso e) contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional, en los industriales y comerciales, la razón social, y en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente, debiendo contar con una área diseñada específicamente para ese efecto.

CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "C"

ART. 27.- Los anuncios que corresponden a la categoría "C" contenidos en la tabla 2, requerirán Licencia y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocado sobre un predio o edificio, buscando forme parte de estos elementos urbanos.
- b) Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas.
- c) Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y solo se podrán instalar en edificaciones de 10 metros de altura o más la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 3.00 mts. sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos
- d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con los preceptos del Reglamento de Construcciones para este municipio.

TABLA N° 2			
TIPO Y SUBTIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA "C"			
C1 SOBRE TECHO P4E		acrílico	C8 PRISMA
	lámina	L4E	acrílico P6E
	lonaflex	LF4E	lámina L6E
	neón	N4E	lonaflex LF6E
			neón N6E
C2 EN VOLADO	acrílico	P5E	C9 ANUNCIOS MÚLTIPLES
	lámina	L5E	acrílico P9E
	lonaflex	LF5E	lámina L9E
	neón	N5E	lonaflex LF9E
C3 BANDERA	acrílico	P1E	neón N9E
	Lamina	L1E	C10 GLOBO AEROSTÁTICO
	lonaflex	LF1E	lonaflex LF2M

	neón	NIE	C11	DOMMIS INFLABLES	
C4 PALETA acrílico	P2E			lonaflex LF1M
	Lamina	L2E	C12	semi UNIPOLAR	
	lonaflex	LF2E			lonaflex LF10E
	neón	N2E			lámina L10E
C5 DOBLE TUBULAR P3E	..	acrílico			prisma pr10E
	Lamina	L3E	C13	UNIPOLAR	
	Lonaflex	LF3E			lámina L7E
	neón	N3E			lonaflex LF7E
			C14	BIPOLAR	
C6 CARTELERA SENCILLA ..	lamina	L4E			lámina L8E
	Lonaflex	LF4E			lonaflex LF8E
					neón N8E
C7 CARTELERA DOBLE	lamina	L5E			
	Lonaflex	LF5E			
				ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
			C15	PANT. ELECTRÓNICA ZE	prototipo
			C16	POR RAYOS LASER YE	prototipo
			C17	nuevos diseños	xxxx XE
			C18	DESDE AERONAVES	www WE
			C19	EN vehículos	acrílico VPM19

- e) Cuando los anuncios se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y NUNCA sobre banquetas, parques, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones, con excepción de lo señalado en el Artículo 29 de este Reglamento.
- f) Cuando se trate de anuncios del tipo de los llamados "unipolares o bipolares" C-12, C-13 y C14, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como remetimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 60 metros entre uno y otro anuncio.
- g) En ningún caso podrá haber una densidad de anuncios "tipo C-1 a C-9 y C-14 a C-16, superior a 5 anuncios por cada 100 metros lineales cuando se trate de cuadras o avenidas.
- h) Sujetándose además a los criterios de ÍNDICE DE DENSIDAD, establecidos en la tabla 3 de este Reglamento.
- i) El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.
- j) La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los predios vecinos.
- k) En todos los casos en que un anuncio "tipo C", subtipos C6 a C 17, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que esté instalado en forma jardinada

o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad.

- l) En las áreas habitacionales no podrán ser colocados este tipo de anuncios.
- m) Todos los propietarios de los anuncios categoría "C", tipos 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante todo su estancia.
- n) Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones de áreas de anuncio y densidades contenidos en la tabla 5 y solo en las zonas y distribuciones permitidas que se incluya en la tabla 4, de este Reglamento.

TABLA N° 3

MECÁNICA PARA CÁLCULOS DE DENSIDAD DE ANUNCIOS

Para el manejo de densidades de anuncios, se tomaron en cuenta factores diversos, que interactúan en el panorama de anuncios de cualquier sector así como los diferentes tipos y subtipos de anuncios.

Los factores considerados son:

1. Cantidad de anuncios por metro lineal urbanizado, es decir cuántos anuncios están colocados (contando el presente) en una ubicación determinada, relacionándolos con el tamaño de la cuadra o el predio a utilizar. (normal con máximo 5 anuncios por 100 metros lineales) VALOR 20 PUNTOS $F = \frac{N^{\circ} \text{ de metros}}{N^{\circ} \text{ de anuncios}}$
2. Superficie de construcción a ser utilizado (30% para 15 metros o menos, 20% para 16 a 30 metros y 10% en alturas mayores). VALOR 10 PUNTOS $F =$ cuando la variación hacia arriba este entre el 5% y el 20% = 6, variación mayor al 21% = 0
3. Distancia entre anuncios (en anuncios I.- tipo "C" separación promedio 35 metros y en, II.- subtipos adosados promedio de 6 metros) VALOR 10 PUNTOS $F =$ I) distancia por 0.4 II) distancia por 1.66, en donde 0.4 y 1.66 son constantes.
4. Colindancia con vías públicas y otros predios (en anuncios tipo adosado un mínimo de 2 metros del vecino y en autosustentados un mínimo de 3 metros hacia adentro del predio y en el caso de anuncios de más de 12 metros de altura, un mínimo de 10 metros de las vialidades y en todos los casos un mínimo de 70 metros del eje de pasos a desnivel, monumentos, cruces de ferrocarril, explanadas de monumentos, plazas y parques). VALOR 10 PUNTOS $F =$ variación de hasta 20% = 6 , variación de más de 21% = 0
5. Altura del anuncio y de sus estructuras de soporte , se respetaran los máximos ya establecidos (3 metros de altura y solo en edificaciones con más de 10 metros del suelo al pretil superior, además de lo establecido en la tabla N° 5 de este Reglamento) , VALOR 10 PUNTOS $F =$ altura ideal=10 , excede hasta un 15% = 6 y excede más de un 16% = 0
6. Impacto en un sector, es decir correlación de la estructura urbana, acondicionamiento estético del área diseño y armonía. VALOR 10 PUNTOS excelente 10 bueno 8, regular 6 y malo 0 Correlacionando estos factores se obtiene un índice de aplicación universal, al cual en cada caso se le adicionarían los elementos

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

específicos del subtipo de anuncio a que corresponda. **ÍNDICE DE APLICACIÓN** la sumatoria del puntaje de cada inciso daría:

- a) 90 a 100 puntos excelente y no hay impedimento por densidad
- b) 60 a 89 puntos, condicionado pero con posibilidades de autorización con algunos cambios específicamente señalados.
- c) 59 o menos puntos y/o dentro de las prohibiciones expresas del Reglamento denegada la autorización y sin posibilidades de instalarse y/o permanecer

Estos índices de calificación para autorizaciones, en ningún caso podrán por factores matemáticos, calificar para aceptación de anuncios que contravengan disposiciones del Reglamento de Anuncios de Juárez, N.L. u otras disposiciones legales afines.

- ñ).- Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- o).- Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico de maniobras, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas.

TABLA N° 4

CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS con dimensiones y densidades

				P9E
C1 SOBRE TECHO				Lámina L9E
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) máximo permitido 2.0 x 8.0 altura máxima sobre T= 3.00m. </div>	acrílico	P4E	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) máximo permitido 1.50x3.60 mts. altura máxima 12.00 mts. </div>	Lonaflex LF9E
	lámina	LF4E		Neón N9E
	lonaflex	LF4E		Lonaflex LF2M
	neón	N4E		Lonaflex LF1M
	acrílico	P5E		
C2 EN VOLADO				
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Densidad => 0.20 (índice < 75 puntos) permitido 2.00x 2.00 m. altura mínima 3.50 mis. sobre suelo </div>	lámina	L5E	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> C10 GLOBO AEROSTÁTICO atípico : Siempre estará condicionado a evaluación de ingeniería Densidad 1.00 </div>	
	lonaflex	LF5E		
	neón	N5E	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> C11 DOMMIS INFLABLES atípico : No mayor de 8.00mts. de altura Densidad => 1.00 (índice < 90 puntos) </div>	Lonaflex pr10E
	acrílico	P1E		Lámina LF10E
	lámina	L1E		
	lonaflex	LF1E		
	neón	NIE		
C3 BANDERA				
	acrílico	P12E	C12 semi UNIPOLAR	Prisma L7E
	lonaflex			Lámina LF7E

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Densidad => 0.20 (índice < 75 puntos)
 máximo permitido 1.00 x 1.20 más con
 altura mas 3.50 mts.

C 4 PALETA

Densidad

C5 DOBLE TUBULAR

Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos)
 .altura máxima 13.00 m mts.
 máximo permitido 3.00 x 4.00 mts

C6 CARTELERA SENCILLA
 Densidad => 0.20 (índice < 80
 puntos)
 máximo permitido 3.60 X6.00 mts
 altura máxima 8.00 m

C7 CARTELERA DOBLE
 Densidad => 0.20 (índice < 85
 puntos)
 maximo permitido 7.20 x 12.30
 mts
 altura maxima 10.00 mts.

C8 PRISMA acrílico
 Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos)
 maximo permitido 7.20 x 12.30mts
 .altura maxima 10.00 mts.

Lamina LF2E
 neón N2E
 P3E

lonaflex

lámina L3E
 LF3

max. 3.60 x 9.00 mts y 12.00 mts de
 altura

C13 UNIPOLAR

Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos)
 maximo permitido 4.00 x 12.00 mts altura
 maxima 18.00 mts.

C14 BIPOLAR
 Densidad => 0.20 (índice < 85
 puntos) maximo permitido 8.00 x
 12.00 mts altura maxima 18.00
 mts.

Lonaflex L8E
 Lonaflex LF8E
 Néon N8E

ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CADA CASO
 REQUIERE TRAMITE ESPECIFICO (DENSIDADES ESPECIALES)

C 15 PANT. ELECTRÓNICA prototipo ZE

Densidad => 1.00 (índice < 95 puntos) dimensiones

variables, condicionadas			
C 16 POR RAYOS LASSER	Prototip	YE	
C 17 extraordinarios	o	XE	
C 18 DESDE AERONAVES	Xxxx	WE	
C 19 EN VEHÍCULOS	www	VPM	
	acrílico		

TABLA N° 5

MODIFICACIONES DE DIMENSIONES

ESTAS DIMENSIONES Y CONDICIONANTES SON LAS GENERALES Y PROMEDIOS, SIN EMBARGO SERÁN SUJETAS A MODIFICACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- NO PODRÁN INSTALARSE ANUNCIOS DOBLES EN ÁREAS DE ALTA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN
- EN LAS PLAZAS COMERCIALES DE CUALQUIER TAMAÑO SE UTILIZARAN SOLAMENTE ANUNCIOS MÚLTIPLES CON BASE TIPO "DOBLE TUBULAR", PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS DENTRO DE LA MISMA PLAZA COMERCIAL SOLO PODRÁ HABER UN ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN POR NEGOCIO EN EL ANUNCIO MÚLTIPLE.
- LOS ANUNCIOS LUMINOSOS O QUE GENEREN RUIDO Y QUE ESTÉN INSTALADOS EN SITIOS PERMITIDOS PERO COLINDANTES CON ÁREAS HABITACIONALES DEBERÁN APAGARSE DE LAS 00.00 A LAS 06.00 HS.
- CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA QUE TIENE CONSIDERACIONES DE PERMISIVIDAD POSITIVA, LLEGA A SATURARSE CON DENSIDADES MÁXIMAS PERMISIBLES, PASARA A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA, EN TANTO SE CONSERVE ESTA SITUACIÓN.
- CUANDO POR ALGUNA RAZÓN EXCEPCIONAL UN ANUNCIO SUPERE LOS 20 METROS DE ALTURA, DEBERÁ LLEVAR LAS SEÑALES LUMINOSAS QUE MARCA LA LEY DE AERONÁUTICA.

ART. 28.- En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 60 días que promocióne actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano los siguientes elementos; tableros, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, invariablemente con previa pago de piso y aprobación por parte de la Dirección, de la ubicación, de la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como; densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismos de fijación que no deterioren las estructuras en las que se soportan o los señalamientos viales, así como los demás elementos que puedan afectar el entorno urbano en cada caso particular en que se presente solicitud y en el cual se valoraría la autorización y las licencias respectivas.

ART. 29.- Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, concediendo la autorización correspondiente a las empresas que costeen o realicen el gasto para la construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, siempre que para tal efecto se formalice mediante Convenio ante la autoridad municipal lo siguiente:

- a) Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;
- b) Las condiciones obligatorias para la empresa, de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;
- c) La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio publicitario, mismo que permitirá a la empresa recuperar la inversión realizada, así como obtener una ganancia justa y razonable, previo análisis financiero específico que realice la Tesorería Municipal;
- d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Vialidad y Tránsito y el Consejo Estatal del Transporte;
- e) Las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas;
- f) Las sanciones que se deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;
- g) Otras condiciones que la autoridad municipal estime necesarias.

El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Juárez, N.L. por el Presidente Municipal, el Síndico Segundo y el Director de Protección al Medio Ambiente.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como la densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismo de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, los señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno.

Dentro del plazo establecido por el Convenio, la empresa o compañía responsable, deberá obtener el refrendo anual a que se refieren los artículos 40 y 46 de este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos. Deberá también contar, en relación con los anuncios que se instalen en los puentes peatonales, con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, que deberá realizarse bajo la Dirección, de un Director Técnico de Obra, como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.

Se deberá establecer también en el Convenio, que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio público municipal.

ART. 30.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapias, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o Licencia expresa y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:

- I. 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menor.
- II. 20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros.
- III. 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.

TABLA N° 6
PLANOS OFICIALES DE DISTRIBUCIÓN
PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN EN RELACIÓN A DISTRIBUCIÓN GENERAL DE ZONAS Y USOS DE SUELO SE CONSULTARAN LOS PLANOS DEL TEMA DESCRITOS Y CONTENIDOS EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE JUÁREZ, N.L.

CAPITULO VII

ZONIFICACIÓN

ART. 31.- En los anuncios a que se refieren los Artículos 16 y 17 de este Reglamento, se podrán otorgar autorizaciones para su colocación en las zonas, áreas o predios autorizados y que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

ART. 32.- La DIRECCIÓN, podrá modificar en cualquier momento, las áreas y las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a esquemas de los principios de desarrollo urbano vigentes.

ART. 33.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 34.- Los sitios que no queden incluidos en la zonificación de los artículos previos, podrán ser admitidos para la autorización de anuncios en tanto se observen las disposiciones de este Reglamento y las legislaciones aplicables.

CAPITULO VIII

DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA

ART. 35.- En todos los casos de anuncios categoría "C" y aquellos en los que el diseño estructural se apoye en algún inmueble, la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro, deberá realizarse bajo la Dirección, e intervención de un Director Técnico de Obra, el cual se define como el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L..

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 39 de este Reglamento.

ART. 36.- El Director Técnico de Obra al diseñar, calcular y dirigir la construcción del anuncio, está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 28 de este reglamento, las normas técnicas, los preceptos del Reglamento de Construcciones y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuados para satisfacer, los requerimientos de seguridad.

ART. 37.- La fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en la legislación que en materia de Desarrollo Urbano y Construcciones les sean aplicables.

ART. 38.- Las funciones del Director Técnico de Obra terminarán cuando con la aprobación escrita de la Autoridad Municipal, la cual ordenará la suspensión de la obra cuando siendo necesario, no sea substituido en forma inmediata.

- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo Director Técnico de Obra.
- II. El Director Técnico de Obra renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director Técnico de Obra no tuviera pendiente alguna responsabilidad derivada del anuncio de que se trate, y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso el Director Técnico de Obra, responderá de las fallas que resulten en la instalación o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.
- IV. Al suscribir la fe de obra terminada.

ART. 39.- No requieren la intervención del Director Técnico de Obra los siguientes anuncios:

- I. Los comprendidos en las categorías A y los de las categorías B, con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 35 de este Reglamento.
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 6 mts. cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50 kilos.
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 mts. cuadrados, y no excedan de 50 kilos de peso.
- IV. Los autosoportados, o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50 mts., medida desde el piso o firme en que se apoye la estructura y con menos de 4 metros cuadrados de superficie.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS

ART. 40.- Las licencias para los anuncios tipos B y C, se concederán por un plazo máximo de un año, con excepción de los tipo "B" que sean de identificación del propio negocio que los porta, en los cuales la licencia será de tres años, en ambos casos dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, por lo menos 15 días antes

y hasta un máximo de 30 días después de que se termine el plazo, el cual se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias y además se cumplen todos los requisitos de este Reglamento. En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la autorización y/o licencia, ésta se dará por terminada y el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la Autoridad Municipal a costa de aquél.

ART. 41.- No requieren de Licencia los anuncios categoría A que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Sin embargo, es necesario obtener permiso de la Autoridad Municipal para aquellos en que se trate de publicidad masiva.

ART. 42.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la Licencia y/o permiso, deberán ser autorizados previamente por la Autoridad de Salud competente y esta documentación deberá de presentarse al solicitar la Licencia correspondiente.

ART. 43.- No se concederán nuevas licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron, por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

CAPITULO X DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.

ART. 44.- Deberá presentarse solicitud por escrito en la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual irá acompañada de:

- a) Croquis de ubicación;
- b) Domicilio señalando las entre calles;
- c) Número de lote,
- d) Nombre del propietario responsable y del dueño del lote en que se pretende instalar,
- e) Convenio, contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita su uso (del cual se anexará copia certificada o llevar el original para su cotejo, el cual se dejara copia asentando que fue cotejada),
- f) Esquema estructural de diseño y de contenido del anuncio o señalamiento,
- g) Seguro de responsabilidad,
- h) Cuando proceda, croquis de maniobras, memoria de cálculo y datos del Director Técnico de Obra, el cual deberá de firmar la memoria de cálculo.

Todo lo anterior se deberá entregar, en original y una copia. Además de lo anterior, no tener adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, por conceptos relacionados con señalamientos o anuncios, no tener señalamientos o anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa y no encontrarse en situación de desacato a la Autoridad por asuntos de señalamientos o anuncios.

ART. 45.- Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 8 días hábiles (salvo en los meses de enero y febrero de cada año, tiempo en el que se hace la renovación de todos los anuncios fijos, período en el que el tiempo de esta acción estará en función de la posibilidad real que permita el volumen de certificaciones solicitadas en un momento dado) se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad, si ésta es positiva se extiende el certificado de licencia o autorización correspondiente, así como el recibo de pago, cuando éste proceda. En los casos en que deba de pagarse cuota, la Licencia, medio de identificación sólo se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de esta obligación.

ART. 46.- El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de Licencias de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ART. 47.- Cuando se trate de Licencia con medio de identificación para señalamientos o anuncios que así lo requieran, deberá de permanecer la calcomanía oficial foliada adherida al anuncio o señalamiento en cuestión, durante todo el periodo de vigencia de la Licencia.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ART. 48.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C" y de los de categoría "B" que reúnan las características enunciadas en el Art. 35 de este Reglamento, además de lo señalada en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de cambio del Director Técnico de Obra, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el cambio.
- II. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese concluido.
- III. Consignar en lugar visible del anuncio la calcomanía oficial foliada, la cual deberá de permanecer durante toda la vigencia de la Licencia.
- IV. Dar aviso de que se realizarán trabajos de remoción mantenimiento y/o reparación del anuncio.

ART. 49.- Expirado el plazo de la Licencia que en el caso de los anuncios permanentes será invariablemente el 31 de diciembre de cada año, y en el caso de los anuncios con temporalidad menor de un año, la Licencia especifica la fecha exacta de terminación del mismo. De tramitarse la reposición de la Licencia, dentro de un plazo máximo hasta el 15 de febrero del año inmediato siguiente, el anuncio deberá ser retirado por su propietario, dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario.

ART. 50.- En caso de cambio de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "C" durante la vigencia de la Licencia respectiva, se obtendrá permiso de la Autoridad Municipal similar a los trabajos de mantenimiento, salvo que la licencia se haya otorgado para utilizar en el anuncio carteleras de litografías impresas diseñadas expresamente para ser cambiadas rotativamente. Siendo este el caso solamente será necesario notificar el cambio a la Autoridad Municipal.

Juan Ponce

CAPITULO XII
DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ART. 51.- Son nulas y no surtirán efecto las Licencias otorgados en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia.
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante.
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento.
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

ART. 52.- Las Licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior.
- II. Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se la haya señalado.
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia.
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.

ART. 53.- La revocación será dictada por la Autoridad competente para la expedición de la Licencia, y deberá de ser notificada personalmente al titular de la Licencia o a su representante en su caso, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

ART. 54.- Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, ésta podrá indistintamente:

- a) Imponer una multa de una a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país.
- b) Solicitar auxilio de la fuerza pública que permita la ejecución de la diligencia correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 hrs.

ART. 55.- La Autoridad Municipal podrá retirar, a costa del propietario una vez concedido y vencido el plazo de 24 horas que se le conceda para que lo haga voluntariamente, el o los anuncios que constituyan una violación a los derechos humanos, afecten la moral y buenas costumbres y aquellos por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, previo dictamen de protección civil y vialidad y tránsito municipal.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ART. 56.- INSPECCIÓN. La Dirección, o la dependencia a la cual se encomiende esta atribución, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellas que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

ART.57.- PROCEDIMIENTO. En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

1. El inspector, verificador o persona designada por la Dirección, se construirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificara y mostrara el oficio de comisión.
En el día y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requiera para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de no se hiciere la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder al desahogo de la inspección.
2. Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se atiende la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a Licencias o permisos vinculados al anuncio, para que los mismos puedan tomar notas de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información se entenderá como obstrucción a las funciones del supervisor y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos de los artículos 54 y 55 de este Reglamento.
3. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en que éstos se sitúan, se solicitara que se permita y facilite el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores, respetando en todo momento los derechos de humanos. En caso en exista impedimento para la práctica de la inspección, se dará vista al titular del órgano de autoridad para que en caso de que proceda, se haga uso de los medios de apremio a que se refieren los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones hechos actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condicionantes o requerimientos contenidos en la Licencia y/o permiso correspondiente y a falta de éste, los requisitos que señala este Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto a inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia.

Se dejará un citatorio a los propietarios o responsable del anuncio para que comparezca ante la autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere.

Leon Pava

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

4. Cuando por naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, se realizara la inspección previa autorización del propietario, poseedor o encargado, haciendo constar el hecho ante dos testigos, de esta diligencia se dará vista al responsable del anuncio en domicilio autorizado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la vista, manifieste al respecto.
5. En todo momento la Autoridad podrá ordenar como diligencias para mejor proveer las diligencias mandar citar al responsable del o de los anuncios sujetos a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o por requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ART.58. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN. Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, si no se llega a una solución definitiva, la Dirección resolverá lo que corresponda, resolución la cual será notificada al interesado, en la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga el uso de los medios de impugnación correspondientes.

ART.59.- EJECUCIÓN. Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Dirección, y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, el Municipio mediante la coordinación de sus dependencias podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20 días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Municipio podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económicas (multas), deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal.

CAPITULO XIV DENUNCIA POPULAR

ART. 60.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

ART. 61.- Al presentar una denuncia popular, se señalará por escrito, generales y domicilio del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de la

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

violación, incluyendo fotografías, indicando la ubicación del anuncio, no se admiten denuncias anónimas.

ART. 62.- La Dirección, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo en relación a su gestión, notificándolo por escrito.

CAPITULO XV DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ART. 63.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa.
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes con excepción de lo señalado por los artículos 29, y 29 BIS, del presente Reglamento.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás Reglamentos Municipales aplicables.
- IV. En los parques y plazas públicas.
- V. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles en donde la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada.
- VII. En los postes, luminarias y señalamientos viales.
- VIII. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.
- IX. Queda totalmente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización del anuncio, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por la Dirección, previo estudio y siempre apegándose a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES

ART. 64.- Son infracciones a este reglamento los siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin Licencia, un anuncio que lo requiera según este Reglamento.
- II. Omitir de los avisos a la Autoridad Municipal a que se está obligado.
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" o de los señalados en el Art. 37 de este Reglamento, sin la participación de un Director Técnico de Obra.

Jim Ponce

- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a lo permitido en la Licencia o permiso.
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular
- VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios.
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.
- VIII. Proporcionar en la solicitud de Licencia datos, información o documentos falsos.
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores de la Sub Dirección, de Control de Anuncios
- X. Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

ART. 65.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán objeto de multa en los términos siguientes:

- I. El equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por la infracción cometida a las fracciones II, VI y VII del ART. 64.
- II. El equivalente a 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por las infracciones cometidas a las fracciones III, V y X del ART. 64.
- III. El equivalente a 100 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, para las infracciones cometidas a las fracciones I y VIII del ART. 64.
- IV. El equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por infracciones al ART 19, 48 de este Reglamento en cualquier de sus partes.
- V. Los cuatro incisos anteriores son independientes entre si y de la sanción contemplada en el artículo 54 fracción a) todo lo cual se aplicara independientemente en su caso

ART. 66.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas dentro de los 2 años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta, no hubiere sido desvirtuada.

ART. 67.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Dirección, no eximirá al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

CAPITULO XIX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ART. 68.- Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones de la Dirección, con base en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo. El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

ART. 69.- El recurso se hará por escrito ante la Dirección, y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.
- b) Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.
- c) Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal.

Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharan.

ART. 70.- Integrado el expediente, la Autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.

ART. 71.- La resolución resultante, será notificada personalmente.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y será difundido en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los anuncios que tengan Licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de la misma.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las normativas, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

CUARTO Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 24 DE FEBRERO DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°.

Posteriormente, una vez leído lo anterior por parte de la Síndico Segundo Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento, somete a consideración del cabildo el anterior dictamen, mismo que se da con las abstenciones de los regidores Gregorio Iracheta Vargas, Ernesto Suárez González y Diana Ponce Gallegos, y el resto de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 08

CON TRECE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas afines.

ART. 2. - DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. **REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento.
- II. **ANUNCIO:**
 - a) El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
 - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
 - c) La difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
 - d) Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general.
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Protección al Medio Ambiente.
- IV. **LICENCIA:** Acto definitivo expedido por la Dirección, para cada señalamiento o anuncio fijos.
- V. **PERMISO:** Acto provisional expedido por la Dirección de Medio Ambiente, para los anuncios temporales.
- VI. **ANUNCIANTE:** A la persona física o moral que utilice ANUNCIOS para promocionar o señalar algo con cualquier propósito
- VII. **EL PLAN PARCIAL:** A los planos cartográficos del Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., que contiene las subdivisiones de la Ciudad en áreas específicas con permisividad seleccionada para anuncios, así como el señalamiento del tipo de vías públicas y sus vocaciones.
- VIII. **MARQUESINA:** Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.
- IX. **PARADA DE CAMIONES:** Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- X. **TABLERO PARA NOTICIAS:** Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XI. **PENDÓN O GALLARDETE:** Pieza de tela o cualquier otro material NO rígido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XII. **FACHADAS:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XIII. **FRENTE:** Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XIV. **ANUNCIO PELIGROSO:** Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia.
- XV. **ANUNCIO AUTOSUSTENTADO.** Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanentemente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- XVI. **ALTURA:** Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto mas alto del señalamiento y/o anuncio.
- XVII. **INSTALACIÓN:** Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.
- XVIII. **MANTENIMIENTO:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

- XIX. LOTE Y/O PREDIO: Terreno captado en el Registro Público de la Propiedad con número propio.
- XIX. CENTRO DE ANUNCIOS MÚLTIPLES: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamiento o anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados.
- XX. VÍA PÚBLICA: Se entenderá por vía pública todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre tránsito, tal como se describe en el Artículo. 111 del Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XXI. DERECHO DE VÍA: Área de terreno colindante a las avenidas y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular.
- XXII. ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica al paramento o alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines.
- XXIII. ÁREA DE ANUNCIO: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje, del anuncio.
- XXIV. ANUNCIO DE TECHO: A cualquier señalamiento o anuncio ubicado sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
- XXV. ANUNCIO ADOSADO: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo
- XXVI. ANUNCIO TIPO PALETA O BANDERA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
- XXVII. ANUNCIO PANORÁMICO: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a 10 -diez metros cuadrados.
- XXVIII. ANUNCIO PROYECTADO: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;
- XXIX. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;
- XXX. ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;
- XXXI. ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que, contrata, arrienda o directamente, hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
- XXXII. CALCOMANÍA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;
- XXXIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.
- XXXIV. CONTRATISTA: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio.
- XXXV. CUOTA: Se entiende la unidad de medida, equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el País;
- XXXVI. DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;
- XXXVII. FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.
- XXXVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;
- XXXIX. PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

- XL. PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;
- XLI. REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Cuando la solicitud para ratificación y autorización de un anuncio ya instalado y registrado el año anterior, se presenta para su trámite en fecha posterior al 15 de febrero del año en curso.
- XLII. RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios y/o señalamientos, incluidos en este Reglamento
- XLIII. DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El cual se define como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XLIV. RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio, ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubique el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;
- XLV. REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento
- XLVI. SOLICITUD: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio.
- XLVII. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: Cuando se solicite anuencia del Municipio para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contará con ellos previamente. SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;
- XLVIII. TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;
- XLIX. VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
- L. VIGENCIA: Término de duración del permiso o Licencia.
- LI. VOLANTEO: Distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,
- LII. ZONAS: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.

ART. 3.- Se consideran partes de un anuncio los siguientes elementos:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de anuncio
- f) Elementos de iluminación
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicas, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Araña o bastidor estructural del área de anuncio.
- i) Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ART. 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral,

en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

ART. 5.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6º, 7º. y 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De propaganda electoral, sin embargo en los convenios de aplicación respectivos el Municipio procurará incluir en ellos, que al ser utilizados anuncios que el presente Reglamento clasifica como de categoría "B o C", se observaran los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones.
- c) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso.
- d) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine.
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, colocados en los exteriores de edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

ART. 6.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Contar con la autorización, del permiso o licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualesquier otra que exijan ordenamientos legales diversos.
- b) No dar un falso concepto de la realidad, o sobre realidades de un bien o servicio.
- c) No atentar contra la moral o buenas costumbres.
- d) Utilizar exclusivamente la construcción gramatical y la ortografía de la lengua castellana.
- e) No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, nombres propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Dirección, de Comercio y Fomento Industrial.
- f) Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en una área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda del 35 % de la superficie total del anuncio.
- g) No usar los signos nacionales, la bandera nacional y el escudo del Estado o del Municipio, sin autorización expresa.
- h) No utilizar los nombres de las personas o de fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- i) No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.
- j) No se exhiban las condiciones de personas físicas o morales que atenten contra sus derechos humanos.

ART.- 7.-La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios de tipo "C", "B" y los "A" que manejen publicidad masiva, deberá obtener previamente de la Dirección, por medio del área administrativa que corresponda, la Licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, en la inteligencia de que quien instale por sí o mande instalar un anuncio, sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como el que presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una sanción pecuniaria-administrativa

ART. 8.- En ningún caso se otorgará la licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características puedan:

- a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas, así como ocasionar molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar;
- b) Afectar la normal prestación de los servicios públicos;
- c) Representar imágenes y contenidos que induzcan a la violencia;
- d) Representar imágenes y contenidos que muestren el cuerpo humano desnudo o con contenido erótico sexual, excepto aquellas no comerciales, que se realicen estrictamente como referencia educativa o científica;
- e) Mostrar imágenes o contenidos que sugieran el consumo de drogas ilegales;
- f) Afectar la limpieza e higiene del lugar en que se ubique;
- g) Afectar o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble,
- h) Contribuyan de cualquier modo a la contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar;
- i) Ocasione contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que afecte la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;
- j) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;
- k) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;
- l) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez, Nuevo León; y
- m) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Se podrá otorgar Licencia para instalar anuncios en predios con uso habitacional, siempre que se cumpla con las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo de Juárez, N.L., en lo concerniente al uso de suelo.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, si ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ART.- 9- Corresponde a la Dirección, la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento al presente Reglamento, así como la substanciación de los trámites relativos a la solución de las controversias que se susciten con el motivo de su aplicación, quedando a cargo de la

Dirección, la cual se coordinará con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de impuestos, derechos y a sanciones pecuniario-administrativas. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

ART. 10.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente, está facultada para:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios.
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;
- III. Otorgar o negar, y/o ratificar refrendos por la existencia y exhibición de anuncios;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios instalados o en proceso de fabricación e instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias.
- V. Ordenar a los responsables los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios.
- VI. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad; de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificación del entorno o cambio en el Uso de Suelo, cambios en la vialidad o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos de esa área de la Ciudad.
- VII. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.
- VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones económicas, estas últimas deberán ser pagadas en las cajas de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.
- X. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación o ampliación de los anuncios.
- XI. Llevar un control y registro de las Licencias y Permisos otorgados.
- XII. Establecer con base en el Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L. las distintas zonas, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turística dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona.
- XIII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios.
- XIV. Hacer cumplir este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

ART. 11.- En los eventos y espectáculos así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, deberá existir coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas. Corresponde a la Dirección, establecer coordinación con:

- a) La Secretaria de Servicios Públicos del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración.
- b) La Dirección de Comercio para que las autorizaciones de espectáculos lleven invariablemente una autorización previa de manejo de anuncios, cuando éstos se contemplen dentro del programa de difusión y/o promoción del evento,

Dem Ponce

considerando siempre que no pueden ser autorizados pegotes o distribuciones en vía pública.

ART. 12.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- a) Las personas físicas y morales que se anuncien y quienes al contratar a terceras personas deberán constatar que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuentan con licencia, permiso o autorizaciones de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Los Contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.
- c) Los Directores Técnicos de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondientes.
- d) Las personas físicas o morales fabricantes o propietarios de los anuncios.
- e) Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal en virtud de irregularidades, detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio.

ART. 13.- Corresponde a la Tesorería Municipal de Juárez, N.L. el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de Licencias y/o Permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Dirección. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio hecho por la Dirección en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los artículos 54 y 55 de este ordenamiento se substanciará el procedimiento económico coactivo.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

ART. 14.- Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.
- b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido.
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes.
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública.
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del Director Técnico de Obra.
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo "los pendones".
- g) Los pintados en vehículos, excepto los señalados en las leyes aplicables.

ART. 15.- Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores
- d) Los pintados o colocados en marquesina, en salientes o toldos, salvo los incluidos por definición en el Artículo 17.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio.
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura.

ART. 16.- Corresponden a la categoría "C" los anuncios siguientes:

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado, además los clasificados en la tabla nº 2 de este Reglamento como C8, C-10, C-11, C-15, C-16, C17, C-18 y C-19 que por sus características especiales quedan incluidos en esta categoría.

CAPITULO IV

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "A"

ART. 17.- Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, el folio del cual quedará impreso en la publicidad, pero están exentos del trámite de Licencia.

ART. 18.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los acredite como ejecutores de esta función. Queda prohibida la distribución en el Primer Cuadro de la Ciudad definido en el Plan Parcial de Desarrollo así como el pegar en cualquier forma y en cualquier tipo de superficie exterior esta propaganda o anuncio.

ART. 19.- Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los límites de la propiedad de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ART. 20.- Los anuncios ambulantes escritos o sonoros en personas o semovientes se permitirán con restricciones solo como excepción, cuando sean de tipo temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

ART. 21.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ART. 22.- Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados por las Autoridades competentes en materia de transporte.

Queda prohibida la pintura o colocación de anuncios en los cristales de los vehículos

CAPITULO V
DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "B"

ART. 23.- Los anuncios que corresponden a la categoría "B" requerirán Licencia estando catalogados en tipos y sub tipos en la tabla 1.

TABLA N° 1					
ANUNCIOS CON TIPOS Y SUB TIPOS DE LA CATEGORÍA "B"					
B1 BAJO MARQUESINA	acrílico	P2	B3 BASTIDOR	lámina	L5M
	lámina	L2S		lonaflex	LF5M
	lonaflex	LF2S		madera	M5v
	madera	M2S		tela	T5M
	neón	N2S			
B2 SOBRE MARQUESINA	acrílico	P3S	B4 ADOSADO		
	Lamina	L3S	acrílico	P1S	
	lonaflex	LF3S	lámina	L1S	
	neón	N3S	lonaflex	LF1S	
	madera	M3s	neón	N1S	
			madera	M1S	
			B5 MANTAS		
			tela	T7M	
			lonaflex	LF7M	
			B6 PENDONES		
			lonaflex	LF8M	

Los cuales deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- a) Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes así como con el resto del entorno.
- b) Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales, en los términos del Artículo 32.
- c) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos y vías públicas.
- c) En el caso de anuncios de tipo PENDÓN solamente se autorizarán por excepción y para eventos de interés público, siempre y cuando exista en el sitio deseado algún bastidor o implemento diseñado expresamente para colocarlos y estos deberán de ser retirados por el propietario, al término de la licencia.

ART. 24.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este reglamento las siguientes:

- a) La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública.
- b) El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes.
- c) En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

ART. 25.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 mts., sujetándose además a lo señalado en el Artículo 6.

Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

ART. 26.- Los anuncios a que se refiere el Artículo 16 inciso e) contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional, en los industriales y comerciales, la razón social, y en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente, debiendo contar con una área diseñada específicamente para ese efecto.

CAPITULO VI

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "C"

ART. 27.- Los anuncios que corresponden a la categoría "C" contenidos en la tabla 2, requerirán Licencia y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y

- armónica al ser colocado sobre un predio o edificio, buscando forme parte de estos elementos urbanos.
- b) Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas.
 - c) Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y solo se podrán instalar en edificaciones de 10 metros de altura o más la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 3.00 mts. sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos
 - d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con los preceptos del Reglamento de Construcciones para este municipio.

TABLA N° 2			
TIPO Y SUBTIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA "C"			
C1 SOBRE TECHO P4E		acrílico	C8 PRISMA
	lamina	L4E	acrílico P6E
	lonaflex	LF4E	lámina L6E
	neón	N4E	lonaflex LF6E
C2 EN VOLADO	acrílico	P5E	C9 ANUNCIOS MÚLTIPLES
	lamina	L5E	acrílico P9E
	lonaflex	LF5E	lámina L9E
	neón	N5E	lonaflex LF9E
C3 BANDERA	acrílico	P1E	neón N9E
	Lamina	L1E	C10 GLOBO AEROSTÁTICO
	lonaflex	LF1E	lonaflex LF2M
	neón	N1E	C11 DOMMIS INFLABLES
C4 PALETA	acrílico	P2E	lonaflex LF1M
	Lamina	L2E	C12 semi UNIPOLAR
	lonaflex	LF2E	lonaflex LF10E
	neón	N2E	lámina L10E
C5 DOBLE TUBULAR P3E	..	acrílico	prisma pr10E
	Lamina	L3E	C13 UNIPOLAR
	Lonaflex	LF3E	lámina L7E
	neón	N3E	lonaflex LF7E
C6 CARTELERA SENCILLA ..	lamina	L4E	C14 BIPOLAR
	Lonaflex	LF4E	lámina L8E
			lonaflex LF8E

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature: Juan Ponce]

C7 CARTELERA DOBLElamina	L5E	neón N8E	
Lonaflex	LF5E	ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
		C15 PANT. ELECTRÓNICA ZE	prototipo
		C16 POR RAYOS LASSER YE	prototipo
		C17 nuevos diseños	xxxx XE
		C18 DESDE AERONAVES	www WE
		C19 EN vehiculos	acrílico VPM19

- e) Cuando los anuncios se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y NUNCA sobre banquetas, parques, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones, con excepción de lo señalado en el Artículo 29 de este Reglamento.
- f) Cuando se trate de anuncios del tipo de los llamados "unipolares o bipolares" C-12, C-13 y C-14, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como remetimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 60 metros entre uno y otro anuncio.
- g) En ningún caso podrá haber una densidad de anuncios "tipo C-1 a C-9 y C-14 a C-16, superior a 5 anuncios por cada 100 metros lineales cuando se trate de cuadras o avenidas.
- h) Sujetándose además a los criterios de ÍNDICE DE DENSIDAD, establecidos en la tabla 3 de este Reglamento.
- i) El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.
- j) La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los predios vecinos.
- k) En todos los casos en que un anuncio "tipo C", subtipos C6 a C 17, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que esté instalado en forma jardinada o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad.
- l) En las áreas habitacionales no podrán ser colocados este tipo de anuncios.
- m) Todos los propietarios de los anuncios categoría "C", tipos 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante todo su estancia.
- n) Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones de áreas de anuncio y densidades contenidos en la tabla 5 y solo en las zonas y distribuciones permitidas que se incluya en la tabla 4, de este Reglamento.

TABLA N° 3

MECÁNICA PARA CÁLCULOS DE DENSIDAD DE ANUNCIOS

Para el manejo de densidades de anuncios, se tomaron en cuenta factores diversos, que interactúan en el panorama de anuncios de cualquier sector así como los diferentes tipos y subtipos de anuncios.

Los factores considerados son:

1. Cantidad de anuncios por metro lineal urbanizado, es decir cuántos anuncios están colocados (contando el presente) en una ubicación determinada, relacionándolos con el tamaño de la cuadra o el predio a utilizar. (normal con máximo 5 anuncios por 100 metros lineales) VALOR 20 PUNTOS F N° de metros entre N° de anuncios
2. Superficie de construcción a ser utilizado (30% para 15 metros o menos, 20% para 16 a 30 metros y 10% en alturas mayores). VALOR 10 PUNTOS F= cuando la variación hacia arriba este entre el 5% y el 20% = 6, variación mayor al 21% = 0
3. Distancia entre anuncios (en anuncios I.- tipo "C" separación promedio 35 metros y en, II.- subtipos adosados promedio de 6 metros) VALOR 10 PUNTOS F= I) distancia por 0.4 II) distancia por 1.66, en donde 0.4 y 1.66 son constantes.
4. Colindancia con vías públicas y otros predios (en anuncios tipo adosado un mínimo de 2 metros del vecino y en autosustentados un mínimo de 3 metros hacia adentro del predio y en el caso de anuncios de más de 12 metros de altura, un mínimo de 10 metros de las vialidades y en todos los casos un mínimo de 70 metros del eje de pasos a desnivel, monumentos, cruces de ferrocarril, explanadas de monumentos, plazas y parques). VALOR 10 PUNTOS F= variación de hasta 20% =6 , variación de más de 21% =0
5. Altura del anuncio y de sus estructuras de soporte , se respetaran los máximos ya establecidos (3 metros de altura y solo en edificaciones con más de 10 metros del suelo al pretil superior, además de lo establecido en la tabla N° 5 de este Reglamento) , VALOR 10 PUNTOS F= altura ideal=10 , excede hasta un 15% =6 y excede más de un 16% =0
6. Impacto en un sector, es decir correlación de la estructura urbana, acondicionamiento estético del área diseño y armonía. VALOR 10 PUNTOS excelente 10 bueno 8, regular 6 y malo 0 Correlacionando estos factores se obtiene un índice de aplicación universal, al cual en cada caso se le adicionarían los elementos específicos del subtipo de anuncio a que corresponda. ÍNDICE DE APLICACIÓN la sumatoria del puntaje de cada inciso daría:
 - d) 90 a 100 puntos excelente y no hay impedimento por densidad
 - e) 60 a 89 puntos, condicionado pero con posibilidades de autorización con algunos cambios específicamente señalados.
 - f) 59 o menos puntos y/o dentro de las prohibiciones expresas del Reglamento denegada la autorización y sin posibilidades de instalarse y/o permanecer

Estos índices de calificación para autorizaciones, en ningún caso podrán por factores matemáticos, calificar para aceptación de anuncios que contravengan disposiciones del Reglamento de Anuncios de Juárez, N.L. u otras disposiciones legales afines.

Don Pava

- ñ).- Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- o).- Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico de maniobras, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas.

TABLA N° 4					
CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS con dimensiones y densidades					
C1 SOBRE TECHO					P9E
Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) máximo permitido 2.0 x 8.0 altura máxima sobre T= 3.00m.	acrílico	P4E	C9 ANUNCIO MÚLTIPLE Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) máximo permitido 1.50x3.60 mts. altura máxima 12.00 mts.	acrílico	Lámina L9E
	lámina	LF4E		Lonaflex LF9E	
	lonaflex	LF4E		Neón N9E	
	neón	N4E		Lonaflex LF2M	
C2 EN VOLADO					
Densidad => 0.20 (índice < 75 puntos) permitido 2.0 0x 2.00 m. altura mínima 3.50 mts. sobre suelo	acrílico	P5E	C10 GLOBO AEROSTÁTICO atípico : Siempre estara condicionado a evaluación de ingeniería Densidad 1.00		Lonaflex LF1M
	lámina	L5E			
	lonaflex	LF5E			
	neón	N5E			
C3 BANDERA					
Densidad => 0.20 (índice < 75 puntos) máximo permitido 1.00 x1.20 más con altura mas 3.50 mts.	acrílico	P1E	C11 DOMMIS INFLABLES atípico : No mayor de 8.00mts. de altura Densidad => 1.00 (índice < 90 puntos)		Lonaflex pr10E
	lámina	L1E			
	lonaflex	LF1E			
	neón	N1E			
C4 PALETA					
Densidad	acrílico	P12E	C12 semi UNIPOLAR max. 3.60 x 9.00 mts y 12.00 mts de altura		Lámina LF10E
	lonaflex	LF2E			
	lámina	N2E			
C5 DOBLE TUBULAR					
Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) .altura máxima 13.00 m mts. máximo permitido 3.00 x 4.00 mts	lonaflex	P3E	C13 UNIPOLAR Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos) máximo permitido 4.00 x 12.00 mts altura máxima 18.00 mts.		Prisma L7E
	lámina	L3E			
		LF3			Lámina LF7E
					Lonaflex L8E
					Lonaflex LF8E
					Néon N8E

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

C6 CARTELERA SENCILLA
 Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos)
 máximo permitido 3.60 X6.00 mts
 altura máxima 8.00 m

C7 CARTELERA DOBLE
 Densidad => 0.20 (índice < 85 puntos)
 máximo permitido 7.20 x 12.30 mts
 altura máxima 10.00 mts.

C8 PRISMA acrílico
 Densidad => 0.20 (índice < 80 puntos)
 máximo permitido 7.20 x 12.30mts
 .altura máxima 10.00 mts.

C14 BIPOLAR
 Densidad => 0.20 (índice < 85 puntos) máximo permitido 8.00 x 12.00 mts altura máxima 18.00 mts.

ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CADA CASO REQUIERE TRAMITE ESPECIFICO (DENSIDADES ESPECIALES)

C 15 PANT. ELECTRÓNICA prototipo ZE

Densidad => 1.00 (índice < 95 puntos) dimensiones variables, condicionadas

C 16 POR RAYOS LASER Prototip YE

C 17 extraordinarios o XE

C 18 DESDE AERONAVES Xxx WE

C 19 EN VEHÍCULOS www VPM

acrílico

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

TABLA Nº 5
MODIFICACIONES DE DIMENSIONES

ESTAS DIMENSIONES Y CONDICIONANTES SON LAS GENERALES Y PROMEDIOS, SIN EMBARGO SERÁN SUJETAS A MODIFICACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- NO PODRÁN INSTALARSE ANUNCIOS DOBLES EN ÁREAS DE ALTA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN
- EN LAS PLAZAS COMERCIALES DE CUALQUIER TAMAÑO SE UTILIZARAN SOLAMENTE ANUNCIOS MÚLTIPLES CON BASE TIPO "DOBLE TUBULAR", PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS DENTRO DE LA MISMA PLAZA COMERCIAL SOLO PODRÁ HABER UN ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN POR NEGOCIO EN EL ANUNCIO MÚLTIPLE.
- LOS ANUNCIOS LUMINOSOS O QUE GENEREN RUIDO Y QUE ESTÉN INSTALADOS EN SITIOS PERMITIDOS PERO COLINDANTES CON ÁREAS HABITACIONALES DEBERÁN APAGARSE DE LAS 00.00 A LAS 06.00 HS.
- CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA QUE TIENE CONSIDERACIONES DE PERMISIVIDAD POSITIVA, LLEGA A SATURARSE CON DENSIDADES MÁXIMAS PERMISIBLES, PASARA A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA, EN TANTO SE CONSERVE ESTA SITUACIÓN.
- CUANDO POR ALGUNA RAZÓN EXCEPCIONAL UN ANUNCIO SUPERE LOS 20 METROS DE ALTURA, DEBERÁ LLEVAR LAS SEÑALES LUMINOSAS QUE MARCA LA LEY DE AERONÁUTICA.

ART. 28.- En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 60 días que promocióne actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano los siguientes elementos; tableros, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, invariablemente con previa pago de piso y aprobación por parte de la Dirección, de la ubicación, de la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como; densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismos de fijación que no deterioren las estructuras en las que se soportan o los señalamientos viales, así como los demás elementos que puedan afectar el entorno urbano en cada caso particular en que se presente solicitud y en el cual se valoraría la autorización y las licencias respectivas.

ART. 29.- Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, concediendo la autorización correspondiente a las empresas que costeen o realicen el gasto para la construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, siempre que para tal efecto se formalice mediante Convenio ante la autoridad municipal lo siguiente:

- a) Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;
- b) Las condiciones obligatorias para la empresa, de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;
- c) La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio publicitario, mismo que permitirá a la empresa recuperar la inversión realizada, así como obtener una ganancia justa y razonable, previo análisis financiero específico que realice la Tesorería Municipal;
- d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Vialidad y Tránsito y el Consejo Estatal del Transporte;
- e) Las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas;

- f) Las sanciones que se deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;
- g) Otras condiciones que la autoridad municipal estime necesarias.

El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Juárez, N.L. por el Presidente Municipal, el Síndico Segundo y el Director de Protección al Medio Ambiente.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como la densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismo de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, los señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno.

Dentro del plazo establecido por el Convenio, la empresa o compañía responsable, deberá obtener el refrendo anual a que se refieren los artículos 40 y 46 de este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos. Deberá también contar, en relación con los anuncios que se instalen en los puentes peatonales, con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, que deberá realizarse bajo la Dirección, de un Director Técnico de Obra, como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.

Se deberá establecer también en el Convenio, que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio público municipal.

ART. 30.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapias, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o Licencia expresa y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:

- I. 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menor.
- II. 20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros.
- III. 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.

<p>TABLA N° 6</p> <p>PLANOS OFICIALES DE DISTRIBUCIÓN</p>
<p>PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN EN RELACIÓN A DISTRIBUCIÓN GENERAL DE ZONAS Y USOS DE SUELO SE CONSULTARAN LOS PLANOS DEL TEMA DESCRITOS Y CONTENIDOS EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE JUÁREZ, N.L.</p>

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]

ZONIFICACIÓN

ART. 31.- En los anuncios a que se refieren los Artículos 16 y 17 de este Reglamento, se podrán otorgar autorizaciones para su colocación en las zonas, áreas o predios autorizados y que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

ART. 32.- La DIRECCIÓN, podrá modificar en cualquier momento, las áreas y las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a esquemas de los principios de desarrollo urbano vigentes.

ART. 33.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 34.- Los sitios que no queden incluidos en la zonificación de los artículos previos, podrán ser admitidos para la autorización de anuncios en tanto se observen las disposiciones de este Reglamento y las legislaciones aplicables.

CAPITULO VIII

DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA

ART. 35.- En todos los casos de anuncios categoría "C" y aquellos en los que el diseño estructural se apoye en algún inmueble, la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro, deberá realizarse bajo la Dirección, e intervención de un Director Técnico de Obra, el cual se define como el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L..

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 39 de este Reglamento.

ART. 36.- El Director Técnico de Obra al diseñar, calcular y dirigir la construcción del anuncio, está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 28 de este reglamento, las normas técnicas, los preceptos del Reglamento de Construcciones y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuados para satisfacer, los requerimientos de seguridad.

ART. 37.- La fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en la legislación que en materia de Desarrollo Urbano y Construcciones les sean aplicables.

ART. 38.- Las funciones del Director Técnico de Obra terminarán cuando con la aprobación escrita de la Autoridad Municipal, la cual ordenará la suspensión de la obra cuando siendo necesario, no sea substituido en forma inmediata.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo Director Técnico de Obra.
- II. El Director Técnico de Obra renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director Técnico de Obra no tuviera pendiente alguna responsabilidad derivada del anuncio de que se trate, y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso el Director Técnico de Obra, responderá de las fallas que resulten en la instalación o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.
- IV. Al suscribir la fe de obra terminada.

ART. 39.- No requieren la intervención del Director Técnico de Obra los siguientes anuncios:

- I. Los comprendidos en las categorías A y los de las categorías B, con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 35 de este Reglamento.
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales cuyas dimensiones sean menores de 6 mts. cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50 kilos.
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 mts. cuadrados, y no excedan de 50 kilos de peso.
- IV. Los autosoportados, o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50 mts., medida desde el piso o firme en que se apoye la estructura y con menos de 4 metros cuadrados de superficie.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS

ART. 40.- Las licencias para los anuncios tipos B y C, se concederán por un plazo máximo de un año, con excepción de los tipo "B" que sean de identificación del propio negocio que los porta, en los cuales la licencia será de tres años, en ambos casos dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, por lo menos 15 días antes y hasta un máximo de 30 días después de que se termine el plazo, el cual se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias y además se cumplen todos los requisitos de este Reglamento. En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la autorización y/o licencia, ésta se dará por terminada y el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la Autoridad Municipal a costa de aquél.

ART. 41.- No requieren de Licencia los anuncios categoría A que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Sin embargo, es necesario obtener permiso de la Autoridad Municipal para aquellos en que se trate de publicidad masiva.

ART. 42.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, substancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la Licencia y/o permiso, deberán ser autorizados previamente

San Pedro

por la Autoridad de Salud competente y esta documentación deberá de presentarse al solicitar la Licencia correspondiente.

ART. 43.- No se concederán nuevas licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron, por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

CAPITULO X
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA
PARA ANUNCIOS.

ART. 44.- Deberá presentarse solicitud por escrito en la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual irá acompañada de:

- a) Croquis de ubicación;
- b) Domicilio señalando las entre calles;
- c) Número de lote,
- d) Nombre del propietario responsable y del dueño del lote en que se pretende instalar,
- e) Convenio, contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita su uso (del cual se anexará copia certificada o llevar el original para su cotejo, el cual se dejara copia asentando que fue cotejada),
- f) Esquema estructural de diseño y de contenido del anuncio o señalamiento,
- g) Seguro de responsabilidad,
- h) Cuando proceda, croquis de maniobras, memoria de cálculo y datos del Director Técnico de Obra, el cual deberá de firmar la memoria de cálculo.

Todo lo anterior se deberá entregar, en original y una copia. Además de lo anterior, no tener adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, por conceptos relacionados con señalamientos o anuncios, no tener señalamientos o anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa y no encontrarse en situación de desacato a la Autoridad por asuntos de señalamientos o anuncios.

ART. 45.- Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 8 días hábiles (salvo en los meses de enero y febrero de cada año, tiempo en el que se hace la renovación de todos los anuncios fijos, período en el que el tiempo de esta acción estará en función de la posibilidad real que permita el volumen de certificaciones solicitadas en un momento dado) se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad, si ésta es positiva se extiende el certificado de licencia o autorización correspondiente, así como el recibo de pago, cuando éste proceda. En los casos en que deba de pagarse cuota, la Licencia, medio de identificación sólo se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de esta obligación.

ART. 46.- El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de Licencias de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Juan Poma

ART. 47.- Cuando se trate de Licencia con medio de identificación para señalamientos o anuncios que así lo requieran, deberá de permanecer la calcomanía oficial foliada adherida al anuncio o señalamiento en cuestión, durante todo el periodo de vigencia de la Licencia.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ART. 48.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C" y de los de categoría "B" que reúnan las características enunciadas en el Art. 35 de este Reglamento, además de lo señalada en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de cambio del Director Técnico de Obra, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el cambio.
- II. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese concluido.
- III. Consignar en lugar visible del anuncio la calcomanía oficial foliada, la cual deberá de permanecer durante toda la vigencia de la Licencia.
- IV. Dar aviso de que se realizarán trabajos de remoción mantenimiento y/o reparación del anuncio.

ART. 49.- Expirado el plazo de la Licencia que en el caso de los anuncios permanentes será invariablemente el 31 de diciembre de cada año, y en el caso de los anuncios con temporalidad menor de un año, la Licencia especifica la fecha exacta de terminación del mismo. De tramitarse la reposición de la Licencia, dentro de un plazo máximo hasta el 15 de febrero del año inmediato siguiente, el anuncio deberá ser retirado por su propietario, dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario.

ART. 50.- En caso de cambio de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "C" durante la vigencia de la Licencia respectiva, se obtendrá permiso de la Autoridad Municipal similar a los trabajos de mantenimiento, salvo que la licencia se haya otorgado para utilizar en el anuncio carteleras de litografías impresas diseñadas expresamente para ser cambiadas rotativamente. Siendo este el caso solamente será necesario notificar el cambio a la Autoridad Municipal.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ART. 51.- Son nulas y no surtirán efecto las Licencias otorgados en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia.
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante.
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento.

Don Ponce

- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

ART. 52.- Las Licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior.
- II. Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se la haya señalado.
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia.
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.

ART. 53.- La revocación será dictada por la Autoridad competente para la expedición de la Licencia, y deberá de ser notificada personalmente al titular de la Licencia o a su representante en su caso, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

ART. 54.- Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, ésta podrá indistintamente:

- a) Imponer una multa de una a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país.
- b) Solicitar auxilio de la fuerza pública que permita la ejecución de la diligencia correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 hrs.

ART. 55.- La Autoridad Municipal podrá retirar, a costa del propietario una vez concedido y vencido el plazo de 24 horas que se le conceda para que lo haga voluntariamente, el o los anuncios que constituyan una violación a los derechos humanos, afecten la moral y buenas costumbres y aquellos por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, previo dictamen de protección civil y vialidad y tránsito municipal.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ART. 56.- INSPECCIÓN. La Dirección, o la dependencia a la cual se encomiende esta atribución, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellas que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

Don Poma

ART.57.- PROCEDIMIENTO. En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

1. El inspector, verificador o persona designada por la Dirección, se construirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificara y mostrara el oficio de comisión.
En el día y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requiera para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de no se hiciere la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder al desahogo de la inspección.
2. Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se atiende la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a Licencias o permisos vinculados al anuncio, para que los mismos puedan tomar notas de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información se entenderá como obstrucción a las funciones del supervisor y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos de los artículos 54 y 55 de este Reglamento.
3. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en que éstos se sitúan, se solicitara que se permita y facilite el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores, respetando en todo momento los derechos de humanos. En caso en exista impedimento para la práctica de la inspección, se dará vista al titular del órgano de autoridad para que en caso de que proceda, se haga uso de los medios de apremio a que se refieren los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones hechos actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condicionantes o requerimientos contenidos en la Licencia y/o permiso correspondiente y a falta de éste, los requisitos que señala este Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto a inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia.

Se dejará un citatorio a los propietarios o responsable del anuncio para que comparezca ante la autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere.

4. Cuando por naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, se realizara la inspección previa autorización del propietario, poseedor o encargado, haciendo constar el hecho ante dos testigos, de esta diligencia se dará vista al responsable del anuncio en domicilio autorizado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la vista, manifieste al respecto.
5. En todo momento la Autoridad podrá ordenar como diligencias para mejor proveer las diligencias mandar citar al responsable del o de los anuncios sujetos a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o por requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros

San Paul

aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ART.58. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN. Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, si no se llega a una solución definitiva, la Dirección resolverá lo que corresponda, resolución la cual será notificada al interesado, en la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga el uso de los medios de impugnación correspondientes.

ART.59.- EJECUCIÓN. Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Dirección, y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, el Municipio mediante la coordinación de sus dependencias podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20 días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Municipio podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económicas (multas), deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal.

CAPITULO XIV

DENUNCIA POPULAR

ART. 60.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

ART. 61.- Al presentar una denuncia popular, se señalará por escrito, generales y domicilio del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de la violación, incluyendo fotografías, indicando la ubicación del anuncio, no se admiten denuncias anónimas.

ART. 62.- La Dirección, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo en relación a su gestión, notificándolo por escrito.

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ART. 63.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa.
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes con excepción de lo señalado por los artículos 29, y 29 BIS, del presente Reglamento.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás Reglamentos Municipales aplicables.
- IV. En los parques y plazas públicas.
- V. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles en donde la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada.
- VII. En los postes, luminarias y señalamientos viales.
- VIII. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.
- IX. Queda totalmente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización del anuncio, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por la Dirección, previo estudio y siempre apegándose a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES

ART. 64.- Son infracciones a este reglamento los siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin Licencia, un anuncio que lo requiera según este Reglamento.
- II. Omitir de los avisos a la Autoridad Municipal a que se está obligado.
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" o de los señalados en el Art. 37 de este Reglamento, sin la participación de un Director Técnico de Obra.
- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a lo permitido en la Licencia o permiso.
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular
- VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios.
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.
- VIII. Proporcionar en la solicitud de Licencia datos, información o documentos falsos.
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores de la Sub Dirección, de Control de Anuncios
- X. Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

CAPITULO XVII
DE LAS SANCIONES

ART. 65.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán objeto de multa en los términos siguientes:

- I. El equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por la infracción cometida a las fracciones II, VI y VII del ART. 64.
- II. El equivalente a 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por las infracciones cometidas a las fracciones III, V y X del ART. 64.
- III. El equivalente a 100 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, para las infracciones cometidas a las fracciones I y VIII del ART. 64.
- IV. El equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por infracciones al ART 19, 48 de este Reglamento en cualquier de sus partes.
- V. Los cuatro incisos anteriores son independientes entre si y de la sanción contemplada en el artículo 54 fracción a) todo lo cual se aplicara independientemente en su caso

ART. 66.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas dentro de los 2 años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta, no hubiere sido desvirtuada.

ART. 67.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Dirección, no eximirá al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

CAPITULO XIX
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ART. 68.- Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones de la Dirección, con base en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo. El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

ART. 69.- El recurso se hará por escrito ante la Dirección, y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.
- b) Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.

Sam Pora

- c) Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal.

Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharan.

ART. 70.- Integrado el expediente, la Autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.

ART. 71.- La resolución resultante, será notificada personalmente.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y será difundido en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los anuncios que tengan Licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de la misma.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las normativas, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

CUARTO Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día:

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Para lo cual, nuevamente se cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán; misma que toma la palabra y manifiesta: "Gracias Secretaria, solicito se someta a consideración la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen que nos ocupa y únicamente se de lectura al proemio y al punto de acuerdo del mismo". Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la dispensa de la lectura total del dictamen mencionado, la cual se da con la totalidad de los ediles presentes a favor; manifestando la Secretaria del Ayuntamiento lo siguiente:

ACUERDO NO. 09

Demora

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Síndico Segundo Lic. Edna Mayela Silva Alemán da lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La comisión de Reglamentos Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de fecha 02-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para reformar por modificación, adición y/o derogación el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**; y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

TERCERO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y;

CUARTO. Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "*Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado*". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "*Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*"

Edna Mayela Silva Alemán

QUINTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO: Que en vista de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del nuevo ejercicio del Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018, del Municipio de Juárez, Nuevo León, se pudo percatar las funciones y atribuciones de aquellas personas que funjan como vínculo o enlace entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal a fin de facilitar o realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección. En ese mismo orden de ideas, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar mediante acuerdo en la Décima Sesión de Cabildo de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis el dictamen mediante el cual se crea EL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 ocho de febrero del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver y resuelve el presente Dictamen el cual presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la comisión de Reglamentos Municipales aprueba y autoriza el presente dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de febrero de 2013-dos mil trece; así como también se dejan sin efectos las reformas, adecuaciones o modificaciones de la misma reglamentación anteriormente descrita.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración de los miembros del Cabildo el anterior dictamen, misma votación que se da con la abstención del Regidor Gregorio Iracheta Vargas y el resto de los votos de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 10

CON QUINCE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la comisión de Reglamentos Municipales aprueba y autoriza el presente dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de febrero de 2013-dos mil trece; así como también se dejan sin efectos las reformas, adecuaciones o modificaciones de la misma reglamentación anteriormente descrita.

Lucas Ponce

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Acto seguido la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

IX.- ASUNTOS GENERALES

Y continuando con el uso de la palabra, manifiesta: "Me permito informarles que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio del Instituto Municipal de las Mujeres de nuestro Municipio, en donde su Directora la C. Leticia Martínez Malacara, solicita se ratifique ante este cuerpo colegiado, el nombramiento que, en uso de las atribuciones que le otorgan la Ley de Gobierno Municipal en su artículo 35 inciso A fracción XIII, le fuera conferido por nuestro Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño cantú. Por lo cual se pone a su consideración para su aprobación la ratificación del nombramiento como Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de la C. Leticia Martínez Malacara, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada", una vez llevada a cabo la votación, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 11

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD, LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA C. LETICIA MARTINEZ MALACARA COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, y continuando con el uso de la palabra, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta lo siguiente: "Así mismo, me permito informarles que fue recibido un oficio por parte del DIF Municipal en el cual con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y 164 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, nos solicitan, se apruebe por este cuerpo colegiado, la creación de un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo eje rector será el fortalecimiento familiar. Así mismo, dicho sistema estaría integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente Municipal de Juárez Nuevo León.

Vicepresidente: La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

Coordinador General: La Directora del Sistema Municipal DIF.

Secretario Ejecutivo: Será designado por el Coordinador General y fungirá de enlace con el Sistema Estatal.

Vocales: Representantes de Instituciones de la Sociedad Civil.

Integrantes: Regidores y Síndicos; Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescente y un Defensor Municipal.

Entre las principales funciones de dicho sistema estarán: Diseñar e instrumentar políticas públicas de vinculación con la sociedad civil; coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información; emitir su propio reglamento, entre otras."

Posteriormente, somete a consideración la anterior propuesta, misma votación que se da con la totalidad de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 12

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD, LA CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE JUÁREZ, N.L. EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, misma que sigue con el uso de la palabra y manifiesta: "A continuación, miembros del H. Cabildo, me permito informarles que fue recibida una solicitud de comodato de un predio municipal, por parte de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R. para lo cual se cede el uso de la palabra al Regidor Lic. Félix César Salinas Morales, a fin de que nos de los pormenores."

Acto seguido, el Regidor Lic. Félix César Salinas Morales manifiesta: "Gracias Secretaria, con la venia de los presentes me permito informarles que en fecha 23 de febrero del presente se recibió en esta Presidencia Municipal una solicitud por parte de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., misma que nos fuera turnada a la Comisión de Patrimonio, en la cual nos solicitan un área municipal con una superficie total aproximada de 4,686.508 m2 ubicado en la colonia Vistas del Río, para que les sea cedida en comodato para la construcción de un centro comunitario. Cabe hacer mención que en dicho predio ya fue autorizado un comodato para la citada Asociación Religiosa, una porción de la mencionada área municipal con una superficie de 1,203.99 m2. Mediante acuerdo número 7 siete del acta de cabildo número 66 de fecha 10 diez de mayo de 2012 dos mil doce. Por lo cual, en caso de aprobarse, en una sesión posterior, sería un addendum al comodato ya aprobado, el cual correspondería a la superficie restante del área municipal, que es un total de 3,482.511 m2. Para lo cual, son necesarios estudios para la elaboración del dictamen correspondiente para la aprobación del citado addendum.

Una vez mencionado lo anterior, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 13

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL ADDENDUM RESPECTO AL ACUERDO NÚMERO SIETE DE L ACTA 66 SESENTA Y SEIS DE FECHA 10 DIEZ DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, si alguien desea hacer uso de la palabra, adelante."

El regidor. Profr. José Guadalupe Guajardo Cortés, pide la palabra y manifiesta: "Buenos días, únicamente para solicitarle Señor Alcalde si es posible la instalación de los señalamientos viales en el primer cuadro de la ciudad ya sea por ingeniería

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the bottom left margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

de tránsito o por obras públicas; para que se haga respetar el reglamento. Ha habido una cantidad considerable de accidentes por desconocer el sentido vial de las calles en el primer cuadro de la ciudad. Sabemos que para cubrir todo el municipio sería una tarea grande, sin embargo podemos empezar por lo que es nuestra casa. Yo no concibo, por ejemplo, que en el Municipio vecino, de Cadereyta, un vehículo vaya en contra, y aquí es lo más común. Y bueno, pues el reglamento no se puede hacer respetar ahorita porque falta mucho señalamiento vial. Y no es algo que haya carecido la presente Administración, desde tiempos inmemorables se ha carecido de señalamientos viales en el primer cuadro. Entonces, esta es mi solicitud para que se dote al primer cuadro de señalamientos y sobre todo, que se haga respetar el reglamento en el primer cuadro. Vemos vehículos estacionados en segundas filas, en las esquinas, provocando accidentes viales. Este es el momento de poner un orden en nuestra casa, principalmente en el primer cuadro de la ciudad.”

Posteriormente la regidora Lucía Guadalupe González García, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenos días, se acerco un grupo de 26 padres de familia conmigo. Donde solicitan un apoyo para viajar a la Cd. de Guadalajara; van a una competencia nacional de Karate. La escuela es Okinawa Dojo de aquí del municipio de Juárez, requieren un apoyo de autobús, van en competencia representando al Municipio de Juárez. Se acercaron conmigo y los cuales están aquí presentes y quieren ver si se les puede atender Señor Presidente Municipal.”

Acto seguido, el Presidente Municipal toma la palabra y manifiesta: “Claro, los salude ahorita en la mañana, aquí están los padres de familia, con todo gusto cuentan con el apoyo por parte de nosotros. Voy a girar instrucciones al Secretario de Finanzas para que vea la manera en que se les apoye; porque es algo que hemos estado recalcando desde el inicio de la Administración el apoyar a los muchachos, incentivarlos al deporte, que trabajen de esta manera en conjunto con la autoridad municipal, es lo que nosotros queremos. Qué mejor que van a una competencia nacional, que los niños puedan sobresalir y que puedan de alguna manera tener esa oportunidad de competir en otro Estado. Es algo de lo que hemos estado tratando de impulsar. Cuenten con el apoyo de este Cabildo, de su servidor, siempre, porque son gente de aquí de nuestro Municipio, que siempre está al pendiente que sus hijos practiquen algún deporte y la verdad es algo que nosotros queremos incentivar. Véanos como sus amigos, como sus aliados, tienen las puertas abiertas para poder apoyarlos siempre y cuenten con ese apoyo.”

Dicho lo anterior, el regidor Ernesto González pide la palabra y manifiesta: “Aunado a lo que dijo el regidor Guajardo Cortés, nada más mencionar que se haga respetar el reglamento, por ejemplo en las esquinas, donde está de color amarillo. En ocasiones los mismos trabajadores del Municipio violamos el reglamento. Recalcarles que la infracción que se les aplique a ellos, pues la tienen que pagar, que estén avisados, para que sepan que no se les hará descuento y empezar nosotros a poner el ejemplo”

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú, manifiesta: “Alguien más desea hacer uso de la palabra; de no ser así pasamos al último punto del orden del día:

VI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 08:52 ocho horas con cincuenta y dos minutos del día 25 veinticinco de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron.

Don P...
16

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ,
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN,
Secretaria del R. Ayuntamiento

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA,
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA,
Síndico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN,
Síndica Segunda

C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ,
Primer Regidor

C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA,
Segunda Regidora

C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES,

660

Tercer Regidor

C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA,
Cuarta Regidora

C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ,
Quinta Regidora

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,
Sexto Regidor

C. GERARDO GARZA VALLEJO,
Séptimo Regidor

C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO,
Octava Regidora

C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS,
Noveno Regidor

C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,
Décima Regidora

C. GREGORIO IRACHETA VARGAS,
Décimo Primer Regidor

C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ,
Décima Segunda Regidora

C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ,
Décimo Tercer Regidor

C. DIANA PONCE GALLEGOS,
Décimo Cuarta Regidora